

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Lunes 12 de Julio del 2010 - N° 233*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 12 de Julio del 2010 -- N° 233

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

|  | Págs.    |   | Págs.    |
|--|----------|---|----------|
| <b>FUNCION EJECUTIVA</b>   |          | <b>0000103-2010 Rectifícase el Acuerdo Ministerial N° 063-2010 .....</b>  | <b>5</b> |
| <b>ACUERDOS:</b>   |          |   |          |
| <b>SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>   |          | <b>MINISTERIO DEL FINANZAS:</b>   |          |
| <b>358</b> Legalízase la comisión de servicios en el exterior al doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública .....   | <b>2</b> | <b>141-A-MF-2010</b> Delégase al señor Cristian Escobar Ruiz, funcionario de esta Cartera de Estado, para que en representación de este Ministerio, participe en la Junta Virtual N° 18 de Fideicomiso AGD - CFN - No Más Impunidad ..... | <b>5</b> |
| <b>359</b> Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Angel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador ..... | <b>3</b> | <b>147-A-MF-2010</b> Delégase al señor Cristian Escobar Ruiz, funcionario de esta Cartera de Estado, para que en representación de este Ministerio, participe en la Junta Virtual N° 19 de Fideicomiso AGD - CFN - No Más Impunidad ..... | <b>5</b> |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>  |          | <b>150 MF-2010</b> Designase al licenciado Fernando Soria, Subsecretario de Presupuestos, represente a este Ministerio, ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional .....   | <b>6</b> |
| <b>171-A</b> Delégase al doctor Juan Manuel Domínguez Andrade, Viceministro del MAGAP, para que integre el Directorio del Banco Nacional de Fomento .....  | <b>3</b> | <b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>  |          |
| <b>257</b> Encárgase el Despacho Ministerial al doctor Juan Manuel Domínguez Andrade, Viceministro del MAGAP .....   | <b>4</b> | <b>0700</b> Expídese el Instructivo para la renovación del permiso de operación por parte de las Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada .....  | <b>6</b> |
| <b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>  |          |   |          |
| <b>070-2010</b> Apruébase el Estatuto de la Fundación de los Artistas para los Artistas, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....   | <b>4</b> |   |          |

|   | Págs. |
|---|-------|
| 1435  | 7     |
| <p>Dispónese a la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Nacional que, aún cuando hubiese transcurrido el tiempo procesal de investigación, se reabran todos aquellos casos sobre violaciones de derechos humanos en los que se constate que han sido cerrados o archivados sin una adecuada investigación y/o aquellos en los cuales aparezcan nuevos elementos que pudieran llegar a determinar posibles responsabilidades civiles, penales y administrativas de miembros policiales, para derivarlas a las autoridades pertinentes .....</p> |       |
| <p><b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:</b></p>  |       |
| 0204  | 8     |
| <p>Encárgase este Ministerio al ingeniero Freddy Pavón Vásquez, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos .....</p>   |       |
| <p><b>MINISTERIOS DE TURISMO Y DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS:</b></p>   |       |
| 1470  | 9     |
| <p>Regúlase la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos .....</p>   |       |
| <p style="text-align: center;"><b>EXTRACTOS:</b></p>  |       |
| <p><b>PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:</b></p>  |       |
| -   | 10    |
| <p>Consultas de la Subdirección de Asesoría Jurídica .....</p>  |       |
| <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIONES:</b></p>   |       |
| <p><b>CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:</b></p>   |       |
| 196-09-CONATEL-2010   | 21    |
| <p>Refórmase la Resolución N° 1003-CONARTEL-99 de 17 de noviembre de 1999, publicada en el Registro Oficial N° 325 de 24 de noviembre de 1999 .....</p>   |       |
| <p><b>FISCALIA GENERAL DEL ESTADO:</b></p>  |       |
| 025-FGE-2010  | 23    |
| <p>Implementase el Sistema de Gestión de Calidad, considerando las disposiciones que establece la Norma Internacional ISO 9001 versión 2008 .....</p>   |       |
| <p><b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b></p>  |       |
| NAC-DGERCGC10-00280   | 27    |
| <p>Dispónese que las personas naturales o sociedades que promuevan un espectáculo público ocasional, deberán declarar y pagar el anticipo conforme lo determina la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, mediante la presentación de un formulario 106, utilizando para el efecto el código de impuesto 1075 (Anticipo de Impuesto a la Renta por Espectáculos Públicos) .....</p>   |       |

|   | Págs. |
|---|-------|
| <p><b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b></p>   |       |
| 09-2010   | 28    |
| <p>Cantón Loja: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 .....</p> |       |
| -   | 34    |
| <p>Cantón Sozoranga: Que regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos .....</p>  |       |
| -   | 36    |
| <p>Gobierno Municipal de Atahualpa: Que reglamenta la gestión y manejo integral de los desechos sólidos .....</p>                               |       |

N° 358

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 5288 del 16 de junio del 2010 a favor del doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública para su desplazamiento a Bruselas-Bélgica del 8 al 13 del mes presente, a fin de atender la invitación del Director General Responsable de Salud de la Unión Europea y participar en la Conferencia Mundial de Alto Nivel sobre Salud Global; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública, quien participó en la Conferencia Mundial de Alto Nivel sobre Salud Global, que tuvo lugar en Bruselas - Bélgica, del 8 al 13 de junio del 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos fueron financiados por la Unión Europea, no así los viáticos y gastos de representación que se cubrieron con presupuesto del Ministerio de Salud Pública.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de junio del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 359

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 5383 del 15 de junio del 2010 a favor del señor Angel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, para su desplazamiento a Cartagena - Colombia del 30 de junio al 3 de julio próximo, con el propósito de participar en la VIII Reunión Intergubernamental sobre Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe y en la presentación del Informe sobre "Avances en Políticas Públicas, Inclusivas e Interculturales, hacia el Buen Vivir", en el contexto del Panel "Avances en políticas públicas para la atención de la agenda indígena"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Angel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, quien se trasladará a la ciudad de Cartagena - Colombia, del 30 de junio al 3 de julio del 2010, a fin de participar en la VIII Reunión Intergubernamental sobre los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe y en la presentación del Informe sobre "Avances en Políticas Públicas, Inclusivas e Interculturales, hacia el Buen Vivir".

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe financiará todos los gastos de participación del funcionario.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

N° 171-A

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,**  
**GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Supremo N° 372, publicado en el Registro Oficial N° 526 del 3 de abril de 1974, se expide la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento;

Que la ley ibidem, en su artículo 11, establece que la Dirección y Administración del Banco Nacional de Fomento se ejercerán a través del Directorio y la Gerencia General respectivamente;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, reformada mediante Ley N° 92, publicada en el Registro Oficial N° 196 de 23 de octubre del 2007, determina que el Directorio de la entidad estará integrado, entre otros, por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Dr. Juan Manuel Domínguez Andrade, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, portador de la cédula de ciudadanía N° 090850470-7, para que integre el Directorio del Banco Nacional de Fomento y que participe como Vocal del mismo, en representación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 2.-** Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 170 de 1 de octubre del 2008.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de mayo del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA**  
**ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 28 de junio del 2010.

N° 257

**Ramón L. Espinel**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA,**  
**GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por razones de índole personal, no estará al frente de las funciones de esta Secretaría de Estado desde el día lunes 28 de junio del 2010, hasta el día miércoles 7 de julio del 2010 inclusive; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren: el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

Artículo Unico.- Encargar el Despacho Ministerial al señor doctor Juan Manuel Domínguez Andrade, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a partir del día lunes 28 de junio del 2010 hasta el día miércoles 7 de julio del 2010, inclusive.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de junio del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 28 de junio del 2010.

---

**No. 070-2010**

**EL MINISTRO DE CULTURA****Considerando:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que los socios de la Fundación de los Artistas para los Artistas han discutido y aprobado internamente el proyecto de estatuto en asambleas generales los días 11 de enero del 2010, 20 de enero del 2010 y 22 de febrero del 2010, según consta en actas debidamente certificadas que han sido presentadas a esta Cartera de Estado;

Que el proyecto de estatuto que propone la Fundación de los Artistas para los Artistas, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 002-2010 de 18 de enero del 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Proyecto de Estatuto de la **Fundación de los Artistas para los Artistas**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la **Fundación de los Artistas para los Artistas**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

**Art. 2.-** La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

**Art. 3.-** Notificar con el presente acuerdo ministerial de aprobación de estatutos a la Fundación de los Artistas para los Artistas.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 15 días del mes de abril del 2010.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Viceministro de Cultura.

---

No. 0000103-2010

**MINISTERIO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 063 de 9 de abril del 2010, el Ministerio de Cultura aprobó la inscripción y registro de la Reforma de Estatuto del **Centro de Difusión Turística y Cultural Quito Colonial**;

Que en el Acuerdo Ministerial antes referido se deslizó un error en el nombre de la organización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Rectificar el nombre de la organización, en el texto completo del Acuerdo Ministerial N° 063-2010, donde diga “Centro de Difusión Artística y Cultural Quito Colonial” debe decir “**Centro De Difusión Turística y Cultural Quito Colonial**”.

**Art. 3.-** Notificar con el presente acuerdo ministerial de rectificación al Centro de Difusión Turística y Cultural Quito Colonial.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de junio del 2010.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

---

N° 141-A MF-2010

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al señor Cristian Escobar Ruiz, funcionario de esta Cartera de Estado, para que en representación del Ministerio de Finanzas, participe en la Junta Virtual N° 18 de Fideicomiso AGD - CFN - NO MAS IMPUNIDAD, del lunes 7 de junio del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de junio del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

---

N° 147-A MF-2010

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**No. 0700**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al señor Cristian Escobar Ruiz, funcionario de esta Cartera de Estado, para que en representación del Ministerio de Finanzas, participe en la Junta Virtual N° 19 de Fideicomiso AGD - CFN - NO MAS IMPUNIDAD, del jueves 10 de junio del 2010.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de junio del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

---

**N° 150 MF-2010**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional de la Orquesta Sinfónica Nacional, publicado en el Registro Oficial N° 251 de 11 de agosto de 1993, integra a los miembros de la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Designar en representación del Ministerio de Finanzas, ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional, al licenciado Fernando Soria, Subsecretario de Presupuestos de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de junio del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

**Gustavo Jalkh Röben**

**MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, es deber del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos normar y expedir las regulaciones que sean necesarias para la renovación del permiso de operación anual a las compañías de vigilancia y seguridad privada que se encuentran legalmente registradas, para el normal ejercicio de sus actividades de vigilancia y seguridad privada;

Que, la disposición general séptima del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 17 de julio del 2008, establece que las compañías de vigilancia y seguridad privada renovarán anualmente el permiso de operación conferido por el Ministerio de Gobierno y Policía mediante acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Expedir el Instructivo para la renovación del permiso de operación por parte de las compañías de vigilancia y seguridad privada.**

**Artículo 1.-** Se entiende como compañías de vigilancia y seguridad privada a las empresas que bajo la especie de compañías de responsabilidad limitada, tienen como objeto social la prestación de servicios complementarios de vigilancia-seguridad privada a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores.

**Artículo 2.-** Para ejercer las actividades de vigilancia y seguridad privada, las empresas de vigilancia y seguridad privada, legalmente constituidas, deberán estar provistas de un permiso de operación anual que será otorgado por el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud del permiso de operación dirigida a la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos;
- b) Nombramiento que acredite la representación legal del peticionante;
- c) Certificado de cumplimiento de obligaciones emitidos por el organismo respectivo de la Policía Nacional;
- d) Pago del valor por recuperación de costos del servicio, previsto en el Acuerdo Ministerial No. 0294 del 30 de diciembre del 2004; y,
- e) Nómina de los socios emitido por la Superintendencia de Compañías, en la que conste el porcentaje de las respectivas participaciones.

**Artículo 3.-** Las compañías de vigilancia y seguridad privada que hubieren obtenido la renovación del permiso de operación por el año 2009, no serán sujetas de nueva inspección física a sus instalaciones; salvo que hubieren cambiado de domicilio, lo cual se manifestará en la petición de cumplimiento de obligaciones que solicite el representante legal al organismo policial.

**Artículo 4.-** Las compañías de vigilancia y seguridad privada que no hubieren obtenido el permiso de operación para el ejercicio de su actividad en el año 2009, serán clausuradas por incumplir lo dispuesto en el Art. 12 concordante con la disposición general octava de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Artículo 5.-** Las compañías de vigilancia y seguridad privada que no hubieren obtenido el permiso de operación para el ejercicio de su actividad en el año 2009, y que lo soliciten para el año 2010, hayan o no sido clausuradas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de este acuerdo, pagarán la suma de \$ 200,00, que serán depositados en el número de la cuenta corriente que determine la Dirección de Gestión Financiera del Portafolio de Gobierno; y además cumplirán con los requisitos determinados para la renovación del permiso de operación que regían al 2009. De haberse procedido a la clausura esta será levantada a petición de parte.

**Artículo 6.-** Las empresas de seguridad que iniciaron el trámite en el año 2009 y que no llegaron a obtener el permiso de operación correspondiente, por causas imputables a la misma, serán sancionadas con el valor de \$ 200,00, con la obligación de cumplir con los requisitos que se estableció para el efecto.

**Artículo 7.-** El permiso de operación otorgado para el 2009 tendrá vigencia hasta junio del 2010, tiempo dentro del cual las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán solicitar su renovación para el ejercicio de su actividad para el presente año.

**Artículo 8.-** El plazo para solicitar la renovación del permiso de operación anual será hasta el mes de junio de cada año. La presentación fuera del plazo establecido dará lugar a la sanción de \$ 200,00, sin perjuicio de la orden de clausura por incumplimiento.

**Artículo 9.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución y control, encárguese el señor Subsecretario de Seguridad Interna y de Asesoría Jurídica Ministerial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de enero del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 24 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

N° 1435

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República establece como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución determina que los derechos establecidos en esta no excluyen aquellos que se derivan de la dignidad de las personas y colectividades, y que sean necesarios para su normal desenvolvimiento;

Que, la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el 8 de febrero del 2005, aprobó un conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad;

Que, el Estado Ecuatoriano como sujeto activo del derecho internacional de los derechos humanos, está en la obligación de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; para lo cual está obligado a dictar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales del ser humano;

Que, el Comité contra la Tortura recomendó al Ecuador, que asegure la investigación minuciosa sobre el uso excesivo de la fuerza durante los procesos de investigación penal y que se procese a los responsables; que se tomen medidas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de tortura y malos tratos a los detenidos; que se realicen investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas y de ser el caso, condenar a los autores de tratos inhumanos con penas apropiadas; además, se implemente programas de entrenamiento dirigidos a resolver estos problemas;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al referirse a la obligación de los estados partes, señala que el Estado está obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte añade que si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de sus derechos;

Que, se conoce de denuncias de violación de derechos humanos que han sido archivadas sin una adecuada investigación, y de casos en los cuales han aparecido nuevos elementos que pueden determinar posibles responsabilidades de miembros de la Policía Nacional, lo cual puede fomentar la impunidad y repetición de hechos similares, que afectan la imagen del Estado Ecuatoriano, en materia de respeto a los derechos humanos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Por tratarse de temas de respeto a los derechos humanos, se dispone a la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Nacional que, aún cuando hubiese transcurrido el tiempo procesal de investigación, se reabran todos aquellos casos sobre violaciones de derechos humanos en los que se constate que han sido cerrados o archivados sin una adecuada investigación y/o aquellos en los cuales aparezcan nuevos elementos que pudieran llegar a determinar posibles responsabilidades civiles, penales y administrativas de miembros policiales, para derivarlas a las autoridades pertinentes.

**Art. 2.-** El Comandante General de Policía Nacional presentará a este Ministerio un informe bimensual sobre el resultado de las investigaciones realizadas y de las acciones dispuestas, así como de las medidas tomadas en contra del personal policial que por inacción hayan provocado la prescripción de la acción.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

9 de junio del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 11 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

N° 0204

**Dr. José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante nota urgente N° 9502/DGMOI/ONU/2010 de 26 de abril del 2010, dirigida al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Rodrigo Riofrío, Director General de Política Multilateral y Gestión en Organismos Internacionales, pone en conocimiento que del 31 de mayo

al 11 de junio del 2010, se realizará en Kampala, Uganda, la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional. Por lo tanto solicita designar un funcionario, a fin de que forme parte de la delegación ecuatoriana que viajará a Kampala; e indica que los gastos de desplazamiento correrán a cargo del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Correo Electrónico de 19 de mayo del 2010, dirigido al Despacho del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, León Pablo Avilés, Director General de Política Multilateral y Gestión de Organismos Internacionales (E), presenta la nota N° 11670/DGMOI/ONU/2010, en la cual remite la comunicación TG AMR 28/2010.001, de Amnistía Internacional, donde insta a los diferentes países a que se tomen ciertas medidas para apoyar el desarrollo y perfeccionamiento del Estatuto de Roma en la Conferencia de Revisión que se realizará en Kampala, Uganda, entre los días 31 de mayo y 11 de junio del 2010;

Que, mediante oficio N° 02197 de 25 de mayo del 2010, dirigido a Miguel Carvajal, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa, el doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos "*Solicita se sirva avalar el viaje al exterior que realizaré del 28 de mayo al 5 de junio del año en curso, a fin de asistir a la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que se llevará a cabo en Kampala, Uganda...*";

Que, mediante oficio N° MICS-O-2010-0538 de 25 de mayo del 2010, dirigido al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Miguel Carvajal, Ministro Coordinador de Seguridad, expresa su aval para la comisión de servicios a Kampala, Uganda, los días del 28 de mayo al 5 de junio del presente año, a fin de asistir a la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

Que, mediante memorando N° MJDH-GM-0306-10 de 26 de mayo del 2010, dirigido a Enrique Gutiérrez, Asesor Jurídico, el doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, dispone que "*se inicie el acto administrativo de encargo de funciones de Ministro de Justicia al ingeniero Freddy Pavón Vásquez, el encargo de Viceministra de Justicia a la arquitecta Daniela Idrovo y el encargo de Subsecretario de Planificación al ingeniero Roberto Núñez, del 28 de mayo al 5 de junio del año en curso; tiempo durante el cual asistiré a Uganda a la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*";

Que, mediante Acuerdo N° 350, Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del 28 de mayo al 5 de junio del 2010, para que asista a la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que tendrá lugar en Kampala, Uganda; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 132 de la Ley Orgánica

de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y 238 de su reglamento general de aplicación,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Ing. Freddy Pavón Vásquez, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, del 28 de mayo al 5 de junio del 2010;

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de mayo del 2010.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 de junio del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 1470

**Freddy Ehlers Zurita**  
**MINISTRO DE TURISMO**

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una protestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República otorga competencias a la Función Ejecutiva para definir las políticas de protección interna y orden público;

Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución de la República, para la consecución del buen vivir, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y las colectividades, así como generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo dispone que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, el que tendrá, entre otras, la atribución de planificar la actividad turística del país;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 3310-B, le corresponde al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, a través de las intendencias generales de Policía la entrega de permisos anuales de funcionamiento;

Que, le corresponde al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos dictar las políticas de seguridad interna y orden público; y, controlar el cumplimiento de las mismas, a través de las intendencias generales de Policía, subintendencias, comisarías nacionales de Policía y demás órganos de control desconcentrados; y,

En ejercicio de la atribución constitucional contenida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

**Acuerdan:**

**Art. 1.-** Regular la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos, determinados en el artículo 5, literales b) y f) de la Ley de Turismo, dentro de los siguientes lineamientos:

a) En los establecimientos de comidas y bebidas, incluidos los de las comidas rápidas, se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

**De lunes a jueves:**

Restaurantes hasta las 00h00.  
Bares hasta las 00h00.  
Cafeterías hasta las 00h00.  
Fuentes de soda hasta las 00h00.  
Locales de comida rápida hasta las 00h00.

**Viernes y sábado:**

Restaurantes hasta las 02h00.  
Bares hasta las 02h00.  
Cafeterías hasta las 02h00.  
Fuentes de soda hasta las 02h00.  
Locales de comida rápida hasta las 02h00; y,

b) Límites de expendio o entrega gratuita de bebidas alcohólicas para establecimientos de diversión:

**De lunes a jueves:**

Discotecas hasta las 00h00.  
Salas de baile hasta las 00h00.  
Peñas hasta las 00h00.  
Salas de banquetes hasta las 00h00.  
Centros y complejos de convenciones hasta las 00h00.  
Marinas y muelles hasta las 00h00.

**Viernes y sábado:**

Discotecas hasta las 02h00.  
Salas de baile hasta las 02h00.  
Peñas hasta las 02h00.  
Salas de banquetes hasta las 02h00.  
Centros y complejos de convenciones hasta las 02h00.  
Marinas y muelles hasta las 02h00.

**Art. 2.-** Los locales o establecimientos que no estén clasificados como turísticos; y, por consiguiente estén sujetos al control y regulación del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, tendrán la obligación de obtener el permiso anual de funcionamiento a través de sus dependencias desconcentradas, previo cumplimiento de formalidades legales y condiciones que estas dependencias determinen, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de cada provincia, para cuyo efecto se tendrá en cuenta el siguiente horario para el expendio o entrega gratuita de alcohol:

**De lunes a jueves:**

- a) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen hasta las 22h00;
- b) Locales de diversión nocturna, cantinas, night club, espectáculos para adultos hasta las 00h00;
- c) Salones de juegos, billas y billares, bar-restaurantes, karaokes, bar-karaokes y otros hasta las 00h00; y,
- d) Venta de licores-licorerías hasta las 22h00.

**Viernes y sábado:**

- a) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen hasta las 22h00;
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, night club, espectáculos para adultos hasta las 02h00;
- c) Salones de juegos, billas y billares, bar-restaurantes, karaokes, bar-karaokes y otros hasta las 02h00; y,
- d) Venta de licores-licorerías hasta las 22h00.

**Art. 3.-** Se prohíbe en todo el territorio nacional de forma expresa para todo establecimiento de los registrados y regulados por el Ministerio de Turismo y por el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo los días domingos.

**Art. 4.-** Queda expresamente prohibido el expendio o entrega gratuita de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en los locales denominados autoservicios ubicados en las estaciones de servicio y distribución de combustibles, en este caso se podrá continuar con el expendio como máximo hasta el jueves 15 de julio del 2010, fecha hasta la cual se registrarán hasta el horario establecido para licorerías-venta de licores en el presente acuerdo interministerial.

**Art. 5.-** Queda prohibido el expendio o entrega gratuita de alcohol en cualquier espectáculo o evento público incluso aquellos en los que su ingreso sea gratuito y de fines benéficos.

**Art. 6.-** Se prohíbe el expendio o entrega gratuita de bebidas alcohólicas de cualquier tipo al interior de los locales registrados como turísticos en la categoría de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos).

**Art. 7.-** Será responsabilidad de los propietarios; administradores u organizadores de espectáculos públicos, adoptar las acciones que correspondan para impedir el ingreso, expendio o entrega gratuita de alcohol de cualquier tipo.

**Art. 8.-** Las intendencias generales de Policía de cada provincia serán las responsables de efectuar los controles para verificar el cumplimiento del presente acuerdo, y dentro de su competencia sancionar a quienes lo incumplan.

**Art. 9.-** Los ministerios de Turismo y de Gobierno, Policía y Cultos, se comprometen a colaborar con el Ministerio de Salud Pública para la eficaz aplicación de las políticas públicas, planes y programas de esa Cartera de Estado tendientes a contrarrestar la influencia del alcohol en detrimento de la salud de las personas y colectivos.

El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia a partir del viernes 18 de junio del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de junio del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 16 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

---

**EXTRACTOS DE CONSULTAS  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO  
SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

**ALCALDE: AUMENTO DE REMUNERACION**

**CONSULTANTE:** Municipio de Latacunga.

**CONSULTA:**

“1. Si la Resolución emitida por el I. Concejo en Sesión Reservada el día 12 de febrero del 2009, en la que se resolvió declarar a la Alcaldía y su Función, como estratégicas para la Dirección de la Gestión Municipal, así como fijar la remuneración del Alcalde en Ocho Mil dólares de Estados Unidos de Norte América, es procedente o no para su aplicación, tomando como base el

Art. 4 del Mandato Constituyente 2, y que dicha Resolución no ha sido hasta la presente fecha modificado o suprimido”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

No procede la aplicación de la resolución emitida por el I. Concejo Municipal de Latacunga, en sesión reservada el día 12 de febrero del 2009, en la cual se ha fijado la remuneración del Alcalde en ocho mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica, en razón de que su remuneración debe sujetarse a las disposiciones del referido Mandato Constituyente N° 2, esto es que la remuneración mensual unificada máxima, es el valor equivalente a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado, sin que dicha remuneración mensual supere o iguale a la del Presidente de la República, conforme lo establece el segundo inciso de la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA.

**OF. PGE. N°:** 13307 de 05-04-2010.

**ALIMENTACION: RECONOCIMIENTO  
ECONOMICO CON EFECTO RETROACTIVO**

**CONSULTANTE:** Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**CONSULTA:**

“¿Procede el pago del servicio de alimentación a los servidores y servidoras de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a partir del 7 de septiembre del 2009 por el valor de cuatro dólares diarios, hasta que la institución preste el servicio ya sea por cuenta propia o a través de terceros?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

A partir del 7 de septiembre de 2009, en que se suspendió dicho servicio, la ex SENRES con el oficio N° SENRES-RH-2008 0003351 de 4 de junio del 2008, emitió su criterio en el sentido de que “A partir de la publicación de la LOSCCA, todas las instituciones públicas deben sujetarse a las disposiciones de la ley, su reglamento y normas conexas; por lo tanto, no es procedente comprometer al presupuesto institucional actual, rubros para pagos retroactivos de ejercicio fiscal ya liquidados. Por otro lado, las directrices presupuestarias expedidas por el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial N° 122, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial N° 94 de 23 de diciembre del 2009- Anexo 1- 6, dispone que, “En el transcurso del ejercicio fiscal 2010 no se podrá incurrir en acciones que deriven en compromisos y obligaciones que afecten al presupuesto del ejercicio fiscal 2009 clausurado”.

Considero improcedente que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial proceda a liquidar con carácter retroactivo a partir del 7 de septiembre del 2009, los valores correspondientes al servicio de alimentación.

**OF. PGE. N°:** 13515 de 16-04-2010.

**ASOCIACION DE ARTISTAS: RETENCION DE  
CONTRIBUCIONES POR PARTE DE LA  
MUNICIPALIDAD**

**CONSULTANTE:** Municipio de Centinela del Cóndor.

**CONSULTA:**

Relacionada con la procedencia de efectuar retenciones de contribuciones en beneficio de la Asociación de Artistas Profesionales de Zamora Chinchipe, contratados en los programas de recordación cívica que realiza esa Municipalidad.

**PRONUNCIAMIENTO:**

No corresponde a esa Municipalidad efectuar la retención de contribución alguna en beneficio de la Asociación de Artistas Profesionales de Zamora Chinchipe, proveniente de contratos que esa Municipalidad hubiere celebrado con artistas para su participación en programas cívicos, toda vez que no existe norma que establezca dicha contribución.

**OF. PGE. N°:** 13315 de 05-04-2010.

**BOMBEROS: JEFE, PUESTO DE LIBRE  
NOMBRAMIENTO Y REMOCION**

**CONSULTANTE:** Municipio de Azogues.

**CONSULTAS:**

“1. La Ilustre Municipalidad de Azogues, está o no en la facultad legal de establecer en la ordenanza correspondiente, que el cargo del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Azogues, es de libre nombramiento y remoción?”.

“2. El Primer Jefe de Cuerpo de Bomberos de Azogues, que venía desempeñándose en ese cargo, al celebrarse el convenio de transferencias y la promulgación de la Ordenanza de Institucionalización Autónoma del Cuerpo de Bomberos, por parte de la Municipalidad de Azogues, cesa en el cargo?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- En aplicación de los artículos 5 y 92, literal b) de la LOSCCA, que establecen taxativamente cuáles son los puestos excluidos de la carrera administrativa, y en razón de que la Ordenanza para la Institucionalización Autónoma del Cuerpo de Bomberos, no puede estar en contradicción de la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, considero que el Municipio de Azogues, no tiene la facultad legal de disponer en la ordenanza correspondiente, que el cargo del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Azogues, sea de libre nombramiento y remoción.

2.- Considero improcedente que el actual el Jefe de Cuerpo de Bomberos de Azogues, al celebrarse el convenio de transferencias y la promulgación de la Ordenanza de Institucionalización Autónoma del Cuerpo de Bomberos, por parte de la Municipalidad de Azogues, sea removido de su cargo.

**OF. PGE. N°:** 13524 de 19-04-2010.

**CENTRO DE MEDIACION DE PATRONATO  
MUNICIPAL: PATROCINIO DE JUICIOS  
GRATUITOS**

**CONSULTANTE:** Municipio de Riobamba.

**CONSULTA:**

“Es procedente que el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba con su oficina jurídica gratuita pueden o no patrocinar toda clase de juicios (alimentos, laborales, penales, civiles, etc.) a la colectividad de Riobamba, en especial a las personas de escasos recursos económicos, que acuden al Centro de Mediación y Arbitraje y requieren de nuestros servicios. A través de abogados que reciben remuneración de la Municipalidad de Riobamba”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Los abogados del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, adscrito al Patronato Municipal de Riobamba que perciben remuneración de la Municipalidad de Riobamba, no pueden patrocinar juicios, a favor, de personas particulares de escasos recursos económicos, a excepción de las controversias judiciales en defensa de ese Municipio, sin perjuicio de ejercer su propia defensa o representación judicial.

**OF. PGE. N°:** 13308 de 05-04-2010.

**CENTRO INTERAMERICANO DE ARTESANIAS Y  
ARTE POPULAR: NATURALEZA JURIDICA,  
ADMINISTRATIVA Y REMUNERATIVA**

**CONSULTANTE:** Ministerio de Industrias y Productividad.

**CONSULTAS:**

1.- “El Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP) es un Organismo del Sector Público y en tal virtud son aplicables en el CIDAP las normas que rigen para el servicio civil esto es la LOSCCA y su Reglamento?”.

2.- “¿Debe el CIDAP mantener la escala de sueldos adoptada por su Consejo Directivo o aplicar las escalas de remuneraciones expedidas por la ex SENRES (actual Ministerio de Relaciones Laborales) toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 y 54 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, es el organismo competente en materia de recursos humanos y remuneraciones de las entidades del sector público?”.

3.- “¿Las contrataciones de bienes y servicios que el CIDAP las realiza con recursos públicos deben someterse a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- El Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), conserva su carácter de entidad de derecho público, de conformidad con el artículo 15 del

Decreto Supremo N° 787 que lo creó en aplicación del convenio suscrito con la OEA, y por tanto su personal está incluido en el ámbito de aplicación de la LOSCCA, establecido en sus artículos 1 y 101, con la excepción de obreros, de haberlos, amparados por la legislación laboral, de conformidad con el tercer inciso del artículo 229 de la Constitución de la República.

2.- El CIDAP debe aplicar a su personal sujeto a la LOSCCA, la escala de remuneraciones expedidas por la ex SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales, aprobada de conformidad con el artículo 111 de la LOSCCA, con el límite previsto en el artículo 1° del Mandato 2, y observando si fuera del caso, la Transitoria Primera de dicho Mandato que previó que no serán susceptibles de reducción, las remuneraciones que a la fecha de expedición de dicho Mandato, fueran inferiores a la remuneración mensual unificada máxima establecida en su artículo 1°.

3.- En armonía con lo analizado al atender su primera consulta, toda vez que el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP) tiene el carácter de entidad del sector público, e integra la Función Ejecutiva, todas las contrataciones de bienes y servicios que realice, independientemente del origen de sus fondos, deben someterse a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el numeral 1° del artículo 1° de esa ley, que incluye en su ámbito de aplicación a los organismos y dependencias de las Funciones del Estado.

**OF. PGE. N°:** 13585 de 21-04-2010.

**COMISION DE SERVICIOS CON REMUNERACION  
POR MAS DE DOS AÑOS: ACTA  
TRANSACCIONAL**

**CONSULTANTE:** Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán.

**CONSULTAS:**

1.- “¿De acuerdo al Art. 31 de la LOSCCA: los servidores públicos podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, hasta por dos años, por una sola vez, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración?”.

2.- “¿Los funcionarios que se han mencionado han cumplido con un período de cuatro años, infringiendo lo estipulado en el Art. 31 de la LOSCCA. Por lo que se les deberá sumar y consolidar todos y cada uno de los derechos establecidos en el Art. 25 de la LOSCCA?”.

3.- “¿Los funcionarios antes mencionados deberán mantener su puesto de trabajo, o deberán ser removidos, cesados en sus funciones, o regresar a sus puestos habituales de trabajo que los venían desempeñando en la Alcaldía de Tulcán?”.

4.- ¿Los funcionarios que se desempeñaron en comisión de servicios pueden someterse a la facultad que tiene el Gerente de la EMAPA-T establecido en el Art. 24 literal m) de la constitución de dicha empresa, o a través de un

acta transaccional firmada por el Alcalde de Tulcán, representante de los funcionarios y el Gerente General Subrogante?.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- La Codificación de la LOSCCA en su artículo 32, permite que al servidor público se le conceda también comisión de servicios sin remuneración, hasta por dos años; por lo que bajo el aforismo jurídico según el cual cuando la ley no distingue nadie lo puede hacer (Ubi lex non distinguit, nec non distinguere debemus), la indicada norma faculta conceder a favor de un servidor público la comisión de servicios sin remuneración, hasta por dos años más.

En similares términos se pronunció la Procuraduría General del Estado en los oficios Nos. 018672 y 0019875 de 9 de agosto y 5 de octubre del 2005, respectivamente.

Este pronunciamiento revoca los emitidos por la Procuraduría General del Estado con anterioridad con los oficios Nos. 002293 de 8 de agosto del 2008 y 07672 de 29 de mayo del 2009, respecto del tema consultado; y, prevalece sobre los que se le opongán.

2.- Los funcionarios que se desempeñaron en comisión de servicios en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán- EMAPA-T, conservarán todos sus derechos al momento de reintegrarse al cargo original en la Municipalidad de Tulcán.

3.- Con los fundamentos jurídicos que sirvieron de base para absolver la consulta anterior, particularmente el inciso tercero del Art. 31 de la LOSCCA arriba señalados, los funcionarios que estuvieron en comisión de servicios en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, deberán reintegrarse al cargo original que desempeñaban en la Municipalidad de Tulcán.

4.- Por lo expuesto, toda medida relativa a este personal, deberá efectuarse cumpliendo los procedimientos previstos para el efecto por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA). En consecuencia, una vez cumplido el tiempo máximo de duración de la comisión de servicios en la EMAPA-T, señalado al absolver la primera consulta, corresponde que los funcionarios se reintegren a sus cargos en la entidad de origen, esto es, en la Municipalidad de Tulcán, conforme se indicó al atender las consultas anteriores.

**OF. PGE. N°:** 13302 de 05-04-2010.

---

**CONCEJAL: AFILIACION AL IESS**

**CONSULTANTE:** Municipio de Alausí.

**CONSULTA:**

“... Sobre el procedimiento para la afiliación o no al Seguro Social, de los señores Concejales del Cantón Alausí, ...”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En base a lo que disponen los artículos 2, 9, 11 de la Ley de Seguridad Social y el artículo 30 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los concejales al no encontrarse en las categorías ocupacionales definidas en la Ley de Seguridad Social y al recibir dietas como contraprestación por las sesiones del Concejo Municipal en que participan, dietas que no constituyen un ingreso regular ni sueldo básico alguno, no son sujetos de afiliación al Seguro General Obligatorio; y, adicionalmente, no se les puede exigir la certificación que acredite estar al día en el pago de las obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por cuanto el artículo 87 de la Ley de Seguridad Social se refiere a la presentación del certificado de cumplimiento de obligaciones patronales para contratistas de obras públicas.

**OF. PGE. N°:** 13713 de 28-04-2010.

---

**CONSEJEROS PROVINCIALES: VIATICOS,  
MOVILIZACION Y SUBSISTENCIA**

**CONSULTANTE:** Consejo Provincial de Santa Elena.

**CONSULTA:**

“Si es factible y legal, que los Consejeros Provinciales, específicamente los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, reciban un valor mensual por concepto de movilización para el cumplimiento de sus funciones y participación en las sesiones”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Es procedente el pago de movilización a los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales para su participación en las sesiones y el ejercicio de sus funciones como consejeros o consejeras provinciales, cuyo monto y forma de pago se calculará de conformidad con la Resolución N° SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial N° 575 de 22 de abril del 2009, no siendo procedente que perciban un valor mensual por tal concepto, sin que corresponda recibir valor alguno por parte de la junta parroquial a la que representa.

**OF. PGE. N°:** 13714 de 28-04-2010.

---

**CONSEP: POLIZA DE ASISTENCIA MEDICA Y  
VIDA -RENOVACION-**

**CONSULTANTE:** Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.

**CONSULTA:**

“Siendo El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), una entidad de derecho público, que goza de autonomía, dotada de patrimonio y fondos propios, presupuesto especial; entre otras características, otorgadas por la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, puede contratar las pólizas de Asistencia médica y vida para sus servidores a nivel nacional, por disponer

presupuestariamente en las partidas Nos. 57.02.01.001 y 57.02.01.002 "seguros", para cubrir los gastos por concepto de las pólizas de Asistencia médica y vida, durante el ejercicio del 2010, como lo certifica la señora Directora Nacional Financiera del CONSEP, mediante memorando N° CONSEP-NVCM-CLFR-2010-0037".

**PRONUNCIAMIENTO:**

Considero improcedente que el CONSEP, al formar parte de la Administración Pública institucional de la Función Ejecutiva, contrate o renueve las pólizas de asistencia médica y de vida para sus servidores a nivel nacional, no obstante que cuente con disponibilidad presupuestaria para tal efecto.

**OF. PGE. N°:** 13778 de 30-04-2010.

**CONTRATACION PUBLICA: PRORROGA, PAGO DE PLANILLAS, MULTAS Y REAJUSTE DE PRECIOS DEL ANTICIPO**

**CONSULTANTE:** Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**CONSULTAS:**

1.- ¿Cabe para los contratos de construcción de obras civiles, otorgar prórrogas de plazo contractual por falta de pago de planillas en forma oportuna?"

2.- ¿Si en el modelo de documentos precontractuales, expedido por el INCOP, no se ha previsto como causa de prórroga de plazo la falta de pago de planillas en forma oportuna: ¿Tiene sustento normativo perdonar las multas a las que se hizo acreedor el contratista, por no cancelar oportunamente la Entidad el reajuste del anticipo?"

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- No cabe para los contratos de construcción de obras civiles, otorgar prórrogas de plazo contractual por falta de pago de planillas en forma oportuna.

2.- A efectos de imponer multas por demora de la contratista en la ejecución de las obras contratadas, debe considerarse que el plazo de ejecución de los trabajos objeto del contrato materia de consulta, tiene que contabilizarse a partir de la fecha en que el Ministerio que usted representa, haya comunicado al contratista que se encuentra listo para su retiro el anticipo y su correspondiente reajuste; y, en caso de que el contratista haya incumplido el plazo contractual, contabilizado en los términos indicados, procede la aplicación de multas, de conformidad con la ley y el contrato, sin que exista sustento normativo para perdonar las multas impuestas en virtud del contrato, quedando a salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**OF. PGE. N°:** 13552 de 20-04-2010.

**DIETAS: CUERPO COLEGIADO**

**CONSULTANTE:** Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Vinces.

**CONSULTA:**

“¿Es procedente el Pago de las dietas a los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Vinces que desempeñan cargo público?"

**PRONUNCIAMIENTO:**

Los servidores públicos que integran el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Vinces, tienen derecho a percibir dietas, cuyo monto será fijado observando el artículo 3 del Reglamento Sustitutivo para el Pago de Dietas a los Miembros de Cuerpos Colegiados, expedido por la ex SENRES, que establece el valor de la dieta por sesión, hasta los límites previstos en el Art. 7 del Mandato Constituyente N° 2, esto es sin que excedan del cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado para los trabajadores en general del sector privado, por sesión, y que sumadas a la remuneración mensual unificada, no superen los veinte y cinco salarios básicos unificados del trabajador privado, establecidos en el Art. 1 del mismo mandato.

**OF. PGE. N°:** 13764 de 29-04-2010.

**DONACION O VENTA DE INMUEBLE: INSTITUCION PRIVADA**

**CONSULTANTE:** Municipio de Puerto Quito.

**CONSULTA:**

Si es legal o procedente la donación o la venta de un terreno de propiedad municipal a la Asociación de Ganaderos de Puerto Quito.

**PRONUNCIAMIENTO:**

No procede efectuar donación de un inmueble en beneficio de la Asociación de Ganaderos de Puerto Quito, toda vez que aquello no guarda conformidad con ninguna de las normas que habilitan a la Municipalidad a efectuar donaciones. Por lo que el Concejo Municipal podría autorizar la venta de un inmueble a dicha asociación, es decir su transferencia a título oneroso, siempre que no se prevea que dicho bien pueda ser utilizado en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del Municipio, de conformidad con el artículo 273 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y además se cuente con los informes previos que establece el artículo 277 de la misma ley.

**OF. PGE. N°:** 13765 de 29-04-2010.

**IEPI: NATURALEZA JURIDICA, MEDIACION**

**CONSULTANTE:** Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

**CONSULTAS:**

1.- “¿Se puede considerar al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- como una institución sin fin de lucro, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Arbitraje y Mediación?"

2.- “¿Puede el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- establecer y administrar un Centro de Arbitraje para la solución de conflictos que entre particulares surjan en materia de propiedad intelectual?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- De la redacción del citado artículo 39 de la mencionada ley codificada, se desprende que esta disposición faculta a las “instituciones sin fines de lucro” para organizar centros de arbitraje, sin hacer distinción alguna entre entidades de derecho público o privado, ni especificar las actividades a las que deben sujetarse los centros de arbitraje que se organicen.

2.- Con fundamento en lo expuesto y en atención a los términos de su consulta, se concluye que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) puede establecer y administrar un Centro de Arbitraje para la solución de los conflictos que surjan entre particulares en materia de propiedad intelectual.

**OF. PGE. N°:** 13780 de 30-04-2010.

---

**JEFE DE PERSONAL: PUESTO DE LIBRE  
NOMBRAMIENTO Y REMOCION**

**CONSULTANTE:** Municipio de El Tambo.

**CONSULTA:**

“¿Si el cargo de jefe de Personal cuyo nombramiento se extendió en fecha 14 de junio del año 2006, por las reformas dadas a la Ley Orgánica de Régimen Municipal de acuerdo a la Ley 2004-44, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 429 de 27 de septiembre del 2004, se lo puede considerar como cargo de libre nombramiento o remoción o el mencionado funcionario mantendría la condición de servidor de carrera?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

A raíz de las reformas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial N° 429 de 27 de septiembre del 2004, el cargo de Jefe de Personal de la Municipalidad de El Tambo no es un puesto considerado de carrera sino de libre nombramiento y remoción, por expreso mandato del artículo 175 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal antes referido.

**OF. PGE. N°:** 13728 de 28-04-2010.

---

**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO: TRANSFERENCIA DE  
BIENES Y COMPETENCIAS -CREACION DE  
CANTON-**

**CONSULTANTE:** Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**CONSULTAS:**

1.- “¿Una vez que la Concordia se transforma en Cantón, significa que la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado se extingue automáticamente?”.

2.- “¿Es factible actuar mediante un procedimiento de Consuno de las Partes?”.

3.- “¿Debido a que la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de la Concordia, fue creada en 1980 y ha prestado sus servicios a esta comunidad durante 29 años, le asiste o no el derecho consuetudinario?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

1.- Toda vez que La Concordia fue creada como cantón, la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado puede ser entregada a esa Municipalidad, por ser de su competencia exclusiva la prestación de los servicios públicos de agua potable; debiendo para tal efecto, coordinar con el Estado Central, esto es, con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la transferencia de las competencias en la prestación de los servicios públicos de agua potable al Municipio de La Concordia, previo a la liquidación y disolución de la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de La Concordia.

Por tanto, y en atención a los términos de su consulta, concluyo manifestando que la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de La Concordia no se ha extinguido por haberse transformado la parroquia en cantón; por lo que, para tal efecto, se deberá cumplir con el procedimiento de transferencia de los bienes y servicios de esa junta al Municipio de La Concordia que debe realizar el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; tanto más que, el Decreto Ejecutivo N° 1088, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 27 de mayo del 2008, en su disposición general segunda dispone que las competencias que ejercía el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, respecto a las juntas administradoras de agua potable previstas en la Ley de Aguas, serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

2.- En atención a los artículos 226 y 318 de la Constitución de la República, el MIDUVI y la Municipalidad de La Concordia deben coordinar sus acciones para la transferencia de competencias para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en ese cantón.

3.- De lo expuesto se desprende, que el servicio público de agua potable no puede ser prestado en función de la costumbre, sino de acuerdo con la normativa constitucional y legal citada.

Por tanto, teniendo en cuenta que conforme al régimen constitucional y legal que rige el país, la costumbre constituye derecho solo en los casos en que la ley se remita a ella, no es procedente que a la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de La Concordia le asista el derecho consuetudinario para prestar servicios públicos de agua a esa jurisdicción cantonal.

**OF. PGE. N°:** 13316 de 05-04-2010.

**JUNTA PARROQUIAL: PERMISOS PARA  
ESPECTACULOS PUBLICOS COMPETENCIA  
PARA OTORGAR**

**CONSULTANTE:** Municipio de Sucre.

**CONSULTA:**

Si es procedente que el Presidente de la Junta Parroquial de San Isidro pueda conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos y para el uso y realización de eventos en vías y espacios públicos, de conformidad con lo establecido en el literal o) del artículo 29 de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales; o, si aquella competencia le corresponde a la Municipalidad del Cantón Sucre de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El Presidente de la Junta Parroquial de San Isidro puede conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos y para el uso y realización de eventos en vías y espacios públicos, toda vez que la facultad para conceder los referidos permisos, se encuentra prevista en el artículo 29 letra o) de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales; en tanto que el pago por dichos permisos, (que no constituye tasa sino precio), tiene fundamento y base legal en los términos contemplados en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, que dispone lo siguiente: "Las instituciones del Estado podrán establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito".

**OF. PGE. N°:** 13717 de 28-04-2010.

**JURISDICCION COACTIVA**

**CONSULTANTE:** Superintendencia de Bancos y Seguros.

**CONSULTA:**

"...considerando que existen criterios contrapuestos sobre la verdadera naturaleza jurídica de la jurisdicción coactiva, eleva a consulta de la Procuraduría General del Estado, cuál es el verdadero alcance jurídico del ejercicio de la jurisdicción coactiva."

**PRONUNCIAMIENTO:**

La acción coactiva que el ordenamiento jurídico confiere a diversas instituciones del Estado, y entre ellas a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para declarar y cobrar por sí mismas los créditos que se les adeuden, tiene naturaleza administrativa y no jurisdiccional, pues se ejerce por los empleados recaudadores, de conformidad con el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil. Por tanto, los actos que en ejercicio de la acción coactiva que les confiere la ley, expiden los funcionarios recaudadores de

las instituciones públicas, constituyen actos administrativos impugnables en sede judicial, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República y 31 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**OF. PGE. N°:** 13567 de 20-04-2010.

**PETROCOMERCIAL: FACTURACION DEL  
PRECIO DE COMBUSTIBLE**

**CONSULTANTE:** PETROCOMERCIAL.

**CONSULTA:**

Si PETROCOMERCIAL debe facturar a precio nacional o internacional el combustible que se vende para las operaciones de los Buques Gaseros FLANDERS LIBERTY, SIR IVOR y LYNE, considerando que los buques no han cambiado sus status, es decir, se encuentran arrendados o fletados a empresas armadoras nacionales, y son utilizadas para cumplir con el objeto del contrato suscrito con FLOPEC. Agrega, que los tres buques tienen el PERMISO DE TRAFICO NACIONAL y son operados, el primero por FLOPEC; y los dos últimos, por NAVIPAC.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Teniendo en cuenta los fundamentos contenido en el pronunciamiento emitido por esta Procuraduría en oficio N° 08911 de 25 de agosto del 2009, se concluye que es procedente que PETROCOMERCIAL facture a precio nacional el combustible para las operaciones que realice en el país los Buques Gaseros FLANDERS LIBERTY, SIR IVOR y LYNE, siempre y cuando se encuentren arrendados o fletados a empresas armadoras ecuatorianas, siendo de responsabilidad exclusiva de los contratantes y de PETROCOMERCIAL, el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley de Facilitación de las Exportaciones y Transporte Acuático, Ley de Fomento de la Marina Mercante y demás normativa legal aplicable al objeto del contrato que motiva esta consulta.

En forma adicional se tendrá en cuenta que para reconocer a la respectiva embarcación el valor del GLP a precio nacional, deberá identificarse a la misma, con los documentos de navegación respectivos, sin que proceda hacer extensivo dicho beneficio a otras embarcaciones en sustitución de las naves autorizadas.

**OF. PGE. N°:** 13522 de 19-04-2010.

**SERVICIOS PROFESIONALES:  
CONVENIO DE PAGO**

**CONSULTANTE:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**CONSULTA:**

Sobre la procedencia de celebrar un convenio de pago para cancelar los valores adeudados al Dr. Paúl Fernando Corral Ponce por los servicios profesionales brindados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Toda vez que está prohibido el trabajo gratuito, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, responsables de las omisiones en que se ha incurrido, es procedente que se suscriba un convenio de pago con el Dr. Paúl Fernando Corral Ponce, a fin de que se cancelen los valores por los servicios profesionales brindados, previa constancia escrita de la total conformidad del Ministerio con los servicios recibidos por parte del mencionado profesional y de la disponibilidad presupuestaria para tales efectos.

En consecuencia, compete a la Auditoría Interna del propio Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como a la Contraloría General del Estado, ejercer el respectivo control y determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Con respecto al procedimiento para el pago de los haberes que le corresponde al Dr. Paúl Fernando Corral Ponce, es de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dejándose expresa constancia, que el presente pronunciamiento no constituye orden ni autorización de pago alguna.

En lo posterior, la Cartera de Estado a su cargo deberá arbitrar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos a fin de evitar a futuro, que se presten servicios o se asuman obligaciones sin el correspondiente respaldo contractual.

**OF. PGE. N°:** 13317 de 05-05-2010.

**SUBROGACION DE FUNCIONES: COMPUTO  
PARA EL PAGO**

**CONSULTANTE:** Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

**CONSULTA:**

Si es procedente que se le pague la diferencia de remuneración unificada del cargo de Jefe Financiero y Gerente de la entidad a la economista Eylen Ramos Romo, durante el tiempo que estuvo desempeñando el cargo de Gerente encargada, posterior a los 60 días máximos de dicho encargo.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En razón del encargo realizado a la economista Eylen Ramos Romo, esta tiene derecho a percibir la diferencia salarial por concepto de subrogación por el período máximo de sesenta días calendario, transcurrido dicho período, no tendrá derecho a recibir valor alguno por subrogación.

**OF. PGE. N°:** 13357 de 08-04-2010.

**SUCESION DE FUNCIONES DEL VOCAL DEL  
H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD**

**CONSULTANTE:** Universidad Estatal de Bolívar.

**CONSULTA:**

“Si el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática de la Universidad Estatal de Bolívar, de acuerdo a la sucesión y ante la ausencia definitiva del primer Vocal Principal del H. Consejo Directivo, quien debe asumir esta primera vocalía”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La Ley Orgánica de Educación Superior, especialmente los artículos 26 y 27, se concluye que el gobierno y administración de las universidades y escuelas politécnicas se ejerce de conformidad con la ley y sus propios estatutos; y, que el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en sus artículos 44 y 48, prevé que ante la ausencia definitiva del Primer Vocal Principal Docente debe sucederle el Segundo Vocal Principal Docente.

**OF. PGE. N°:** 13716 de 28-04-2010.

**TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATOS:  
LIQUIDACION, CONVENIO, SILENCIO  
ADMINISTRATIVO, PRESCRIPCION,  
MORA Y PAGO DE PLANILLAS**

**CONSULTANTE:** Consejo Provincial de Pichincha.

**CONSULTAS:**

1.- ¿Considerando los términos de la consulta presentada con oficio N° OFI-46-PS-09 de 4 de agosto del 2009, y oficios Nos. OFI-51-PS-09 de 20 de agosto del 2009 y OFI-56-PS-09 de 14 de septiembre del 2009, la absolución del Procurador General del Estado constante del oficio N° 09569 de 28 de septiembre del 2009, respecto al derecho del Consejo para proceder a la declaración de terminación unilateral del contrato en caso de negativa injustificada de la contratista a la terminación por mutuo acuerdo, se entiende condicionada a la verificación de un supuesto requerimiento anterior de terminación de mutuo acuerdo, o la absolución tiene plenos efectos respecto del requerimiento a la contratista realizado mediante Resolución de 20 de octubre del 2009, del Prefecto de la Provincia de Pichincha?”.

2.- ¿La terminación por mutuo acuerdo, del contrato de la referencia, se rige por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial 501 de 16 de agosto de 1990, por ser esta la ley bajo cuyo imperio se celebró el contrato?”.

3.- ¿Está obligada la entidad a solicitar reconsideración de los actos de los Organos de Control?”.

4.- ¿Está obligado el H. Consejo Provincial de Pichincha (sic) suscribir contratos complementarios de manera ineludible, con la contratista, compañía Constructora Andrade Gutiérrez S. A., para la terminación del Proyecto de Riego Tabacundo?”.

5.- ¿Es un requisito de validez del procedimiento de terminación por mutuo acuerdo, la notificación a la contratista con la liquidación final del contrato practicada por la entidad contratante, a efectos de que en caso de

negativa injustificada en relación a las causales, el requerimiento sirva de antecedente a la terminación unilateral?”.

6.- ¿Las partes, en el convenio previsto en la ley dentro del procedimiento de terminación por mutuo acuerdo, cuya negativa motiva la terminación unilateral, necesariamente deben convenir la liquidación final del contrato en su detalle y cuantía, o para la celebración del convenio es suficiente la liquidación practicada por la entidad contratante; quedando a salvo el derecho de la contratista para demandar la liquidación judicial?”.

7.- ¿Requerida la contratista a la terminación por mutuo acuerdo, una vez que ha realizado observaciones a la misma, corresponde que la entidad, para el debido proceso, indispensablemente, considere las observaciones y de modo expreso ratifique o revoque el requerimiento?”.

8.- ¿En qué tiempo prescribe la obligación de pago de planillas?”.

9.- ¿Si se constata que hay requerimientos de pago no contestados, opera el silencio administrativo sin ser declarado judicialmente, como interrupción natural tácita de la prescripción?”.

10.- ¿En la liquidación, el Consejo, puede ampararse en la prescripción y no incluir los valores correspondientes a las planillas, sin que por ello pueda la contratista aducir mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales que impida la declaratoria de terminación unilateral?”.

11.- ¿En la liquidación, el Consejo, puede ampararse en la prescripción y no incluir los valores correspondientes a las planillas, sin que por ello pueda la contratista aducir mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales que impida la declaratoria de terminación unilateral?”.

12.- ¿En los contratos de ejecución de obra pública, transcurrido el lapso que la ley determina para la prescripción desde que una obligación de pago de planillas se hizo exigible, sin que la prescripción se haya interrumpido natural o civilmente, qué efecto jurídico tiene un acto posterior de reconocimiento?”.

13.- En el contexto explicado, las planillas no pagadas generan intereses?”.

14.- ¿Legalmente procede que en la liquidación, se satisfagan intereses legales por planillas no pagadas, siempre que no se determine prescripción?”.

15.- ¿Esta indemnización por mora en el pago de planillas, deberá ser resuelta jurisdiccionalmente?”.

16.- ¿Corresponde que el H. Consejo Provincial de Pichincha reconozca a la contratista mayores costos para la maquinaria que dice mantener en el sitio de la obra?”.

17.- ¿Corresponde que el Consejo Provincial de Pichincha reconozca a la contratista pago por desmovilización del equipo?”.

18.- ¿Está obligado el Consejo a reconocer a la contratista el pago por el campamento?”.

19.- ¿Existió incumplimiento de la contratista de financiar la totalidad del proyecto?”.

20.- ¿Está prescrita la obligación de financiamiento?”.

21.- ¿En caso de que la contratista haya incumplido, y de que la obligación no esté prescrita, considerando además que actualmente ya no es necesario exigirla; el Consejo puede terminar unilateralmente el contrato por este incumplimiento?”.

#### PRONUNCIAMIENTOS:

1.- En el caso del contrato que motiva sus consultas, la compañía contratista ha expresado su posición respecto a la notificación de terminación por mutuo acuerdo realizada mediante Resolución de 20 de octubre del 2009, por parte del Prefecto de la Provincia de Pichincha, pero al mismo tiempo, aunque en el último oficio mencionado en el párrafo anterior ha señalado su predisposición a continuar con el proceso de terminación por mutuo acuerdo, lo ha condicionado a la liquidación técnico económica del contrato como requisito previo a la terminación por mutuo acuerdo, requisito que no está previsto ni legal ni contractualmente, por lo cual corresponderá a la autoridad administrativa valorar y resolver si se ha configurado el presupuesto establecido en el numeral 7 del Art. 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para proceder a la terminación unilateral del contrato.

En cuanto a la eventual intervención del Centro de Mediación de esta Procuraduría, para efectos de definir los conceptos o valores a liquidar, que ha sido sugerida por la contratista, si se realiza la petición será analizada en su oportunidad, para determinar la procedencia de tal intervención, en los términos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento del referido centro.

2.- En pronunciamiento constante en el oficio N° 09569 de 28 de septiembre del 2009, al atender la segunda consulta, se absolvió ya este tema, considerando la eventual negativa actual del contratista a la terminación por mutuo acuerdo del contrato, en el siguiente sentido: *“En armonía con lo analizado, es procedente concluir que siendo aplicable la ley vigente, en esta materia, lo es también el procedimiento para la terminación unilateral que para el caso específico consistente en la negativa del contratista a poner fin al contrato de mutuo acuerdo, es el previsto en el propio Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con su Art. 95 y 146 de su reglamento.”.*

En consecuencia para la terminación por mutuo acuerdo, se seguirá el procedimiento establecido por la ley vigente al tiempo de la celebración del contrato, esto es, a la Ley de Contratación Pública codificada y a su reglamento general de aplicación.

3.- Se abstiene de emitir pronunciamiento alguno sobre esta consulta, por no ser un tema de inteligencia o aplicación de normas legales, que es la expresa facultad del suscrito Procurador General del Estado, conforme lo dispone el Art. 237, numeral 3, de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 3, letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

4.- El Consejo Provincial de Pichincha no está obligado a celebrar contratos complementarios para terminar un proyecto. Sin embargo, si de los informes jurídicos y técnicos internos de la propia entidad se desprende la necesidad o conveniencia de celebrarlos, bajo exclusiva responsabilidad de los órganos competentes del Consejo Provincial de Pichincha cabría tal celebración, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley aplicable a la fecha de celebración del contrato principal, esto es, la Ley de Contratación Pública de acuerdo al texto vigente a la fecha de celebración del contrato (hoy derogada).

5.- La liquidación económico-contable del contrato celebrado con la Constructora Andrade Gutiérrez forma parte del proceso de terminación por mutuo acuerdo del contrato, al igual que en toda terminación de contrato (normal o anticipada) y debe constar en el acta de liquidación final del contrato que se suscriba como consecuencia de dicha terminación anticipada. Sin embargo, de no existir acuerdo en tal liquidación, el contratista puede acudir a la vía judicial para que se realice la misma, o en su defecto las partes pueden someter tal controversia a los procedimientos alternativos de mediación y arbitraje, establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación, dejando constancia de estos particulares en el convenio de terminación por mutuo acuerdo del contrato, que debe firmarse.

6.- Conforme se dejó señalado al atender su consulta anterior, si existiere un acuerdo en la liquidación económica-contable del contrato, esta puede formar parte del convenio de terminación por mutuo acuerdo, y constará en el Acta de Liquidación Final del Contrato, que en este caso deberá agregarse a dicho convenio, como parte integrante del mismo. De no existir acuerdo, las partes pueden suscribir el convenio de terminación por mutuo acuerdo dejando constancia del desacuerdo en la liquidación, la que se practicará judicialmente o mediante los procesos de mediación y arbitraje.

Para dar inicio al proceso de liquidación económica-contable del contrato, el Consejo Provincial de Pichincha practicará una liquidación institucional, la misma que servirá de base para el acuerdo o, eventualmente, la controversia judicial o alternativa que se presente.

7.- Se concluye que corresponde al Consejo Provincial de Pichincha, como entidad contratante, analizar las comunicaciones enviadas por la empresa contratista, y determinar si procede aceptar las observaciones realizadas por dicha empresa a la decisión de la entidad contratante de terminar el contrato por mutuo acuerdo. En todo caso, de existir divergencias entre las partes contratantes, estas deberán ventilarse durante el proceso de terminación por mutuo acuerdo que, como lo establecía el Art. 108 de la Ley de Contratación Pública, de acuerdo al texto vigente a la fecha de celebración del contrato, y lo estipula la cláusula décima séptima, numeral 17.4, del contrato, no implica renuncia a los derechos causados o adquiridos a favor de la entidad contratante o del contratista.

8.- Se concluye que a las acciones derivadas del contrato que nos ocupa, se aplica un tiempo de prescripción de cinco años, de conformidad con el Art. 114 de la Ley de Contratación Pública (Art. 109 de su codificación), que expresamente se remite al Art. 2415 del Código Civil, para efectos de la prescripción de las acciones judiciales derivadas de los contratos regulados por la Ley de Contratación Pública.

9.- Era obligación del Fiscalizador, dentro de los plazos determinados en el contrato, objetar las planillas, si estas no se ajustaban a la realidad de las obras ejecutadas, o a los términos del contrato, a la tabla de cantidades o de precios o merecían cualquier otro tipo de observación o rectificación de conformidad con el contrato. En el caso de que el Fiscalizador no haya observado u objetado las planillas, estas se entienden aceptadas y se genera el derecho al cobro.

No procede referirse al efecto positivo del silencio administrativo, previsto en el Art. 28 de la Ley de Modernización, que opera cuando el administrado presenta un reclamo sobre un derecho determinado que aún no ha sido reconocido por la administración, reclamo que de no resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles, se entiende aceptado a favor del administrado, en cuyo caso debe requerirse tal declaratoria ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, situación que no es la de las planillas aprobadas por la fiscalización, como representante del Consejo Provincial de Pichincha, entidad contratante, por cuanto se trata de un contrato administrativo en el cual las relaciones se rigen por lo estipulado en el contrato, sin que proceda considerar al contratista como administrado para estos efectos.

10.- De pretender alegarse u oponerse prescripción para el cobro de planillas adeudadas, si es posible hacerlo durante el proceso de liquidación del contrato, pero tal controversia de persistir, debe ventilarse judicialmente o, de convenir a las partes, mediante el procedimiento de mediación y arbitraje, sin que pueda declararse o resolverse tal prescripción en el proceso administrativo de liquidación económica-contable del contrato.

11.- En la liquidación económica-contable final del contrato que se derive de la decisión de terminarlo mutuamente, deben aplicarse los pronunciamientos emitidos al absolver las consultas anteriores, relacionados con la prescripción de las acciones para reclamar el pago de las planillas adeudadas al contratista por el Consejo Provincial de Pichincha.

12.- El reconocimiento de la obligación ya sea de manera expresa o tácita, interrumpe la prescripción, conforme lo previsto en el segundo inciso del artículo 2418 del Código Civil vigente; pero esta forma de interrumpir la prescripción, opera siempre que la prescripción no haya sido declarada judicialmente.

13.- Conforme se ha estipulado en la cláusula sexta del contrato, relativa a la forma de pago del precio, en ella no se establece el pago de intereses sobre el monto de planillas adeudadas; y, de las cláusulas quinta y octava del mismo instrumento contractual, se desprende que sobre los pagos derivados del contrato, en general, no existe reajuste de precios.

14.- En el caso del contrato que sustenta las consultas planteadas, se tendrá en cuenta que conforme lo dispone el Art. 126 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, aplicable al contrato como se ha dejado señalado, al tratarse de la liquidación económico-contable final del contrato, los valores liquidados (sea que exista acuerdo en la liquidación o esta se realice judicialmente) deberán pagarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la liquidación. *Vencido este término, causarán intereses legales* y los daños y perjuicios que

justificare la parte afectada. Esta norma se refiere a los intereses causados luego de vencido el término para pagarse la liquidación, no respecto del pago de planillas.

15.- Conforme se ha indicado en el presente oficio, la liquidación de los intereses legales de mora corresponderá realizarse junto con el valor de las planillas adeudadas, como parte del proceso de terminación por mutuo acuerdo del contrato, y si existiera una discrepancia sobre los valores liquidados, esta se resolverá judicialmente o mediante el procedimiento de mediación y arbitraje, según se ha dejado señalado al atender la Quinta Consulta formulada por el Consejo Provincial de Pichincha.

16.- La derogada Ley de Contratación Pública codificada, vigente cuando se celebró el contrato, y el texto del contrato, no contienen previsiones con respecto a suspensiones de obra por tiempo prolongado y tampoco determinan una obligación para que la contratista mantenga equipos en la obra, que se encuentra detenida por largo tiempo.

17.- De los documentos precontractuales y del texto del contrato, no aparece que se haya previsto el pago del rubro desmovilización de equipos, por lo que no procede su reconocimiento.

18.- Por la referencia que se ha hecho en líneas anteriores, si no se ha estipulado expresamente en el contrato y sus documentos integrantes un pago por el campamento, no procedería su reconocimiento. En todo caso, en la liquidación de este y los demás valores derivados de la ejecución del contrato, se observará lo previsto en la cláusula séptima: Precios unitarios, del contrato, que estipula lo siguiente: "Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción a los diferentes rubros y por las cantidades realmente ejecutadas de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, según la tabla de cantidades y precios unitarios presentada por el Contratista en su oferta y que consta en el Anexo uno de este contrato".

19.- Al existir un pronunciamiento de la Contraloría General del Estado sobre el tema consultado, derivado de un examen especial de ingeniería practicado al Proyecto Canal de Riego Cayambe-Tabacundo, no corresponde a esta Procuraduría emitir pronunciamiento alguno respecto a esta consulta.

20.- La prescripción que extingue las acciones judiciales y derechos ajenos se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible, al tenor del Art. 2414 del Código Civil y corresponde al Juez declararla, por lo que esta Procuraduría se abstiene de pronunciarse sobre el particular ya que excede las competencias que le otorgan el Art. 237 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 3, letra e), y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

21.- Conforme se señalara anteriormente, la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado otorgan al Procurador General del Estado competencia para absolver consultas jurídicas, con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales, reglamentarias o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

La consulta planteada no está relacionada con la inteligencia o aplicación de una norma legal, sino con la interpretación de un contrato y una decisión administrativa de ejecución contractual, que es facultad privativa de las autoridades competentes del Consejo Provincial de Pichincha, por lo cual esta Procuraduría se abstiene de emitir pronunciamiento al respecto.

OF. PGE. N°: 13521 de 19-04-2010.

#### TERMINACION UNILATERAL: CONVENIO DE COOPERACION

**CONSULTANTE:** Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD.

#### CONSULTA:

Relacionada con las normas aplicables a la contratación del desarrollo de una plataforma informática por parte de AGROCALIDAD, a efectos de determinar la procedencia de efectuar una contratación directa entre Agrocalidad y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), "sin necesidad de sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

#### PRONUNCIAMIENTO:

Al no haber variado los fundamentos de derecho en que se motivó el pronunciamiento de la referencia, su reconsideración es improcedente, por lo que reitero que Agrocalidad no puede celebrar directamente un convenio de Cooperación Técnica con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, para desarrollar una plataforma informática integrada en sus instalaciones, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, ratifico en consecuencia, las conclusiones contenidas en el oficio N° 12908 de 12 de marzo del 2010, dirigido a usted, en el que en ejercicio del control efectuado por parte de la Procuraduría General del Estado, se concluyó que Agrocalidad deberá declarar la terminación anticipada y unilateral del Convenio de Cooperación suscrito con IICA, el 19 de diciembre del 2008, esto es cuando ya se encontraba en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al tenor de sus artículos 94 y 95.

OF. PGE. N°: 13583 de 21-04-2010.

#### UNIVERSIDAD: CREACION DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y TITULO DE TERCER NIVEL

**CONSULTANTE:** Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

#### CONSULTAS:

1.- "¿Si debe crearse la Facultad de Jurisprudencia para la Escuela de Derecho, o, si con la fusión de la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas, se cumple con lo prescrito en Código Orgánico de la Función Judicial?"

2.- “¿Si con el título académico de tercer nivel de Abogado, expedido a través de la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, pueden inscribirse en el foro del Consejo de la Judicatura, para ejercer la profesión?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- En atención a la normativa aplicable al tema consultado, en respuesta a la primera consulta, se concluye que toda vez que el cuarto inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé que “la oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas”, esto es de las universidades y escuelas politécnicas, es competencia de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, determinar la conveniencia institucional de crear la Facultad de Jurisprudencia, sin que aquello sea indispensable, debido a que la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas, incluye en su estructura académica a la Escuela de Ciencias Jurídicas, lo que guarda conformidad con el numeral 1° del Art. 324 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone que para patrocinar se requiere, tener título de abogada o abogado otorgado por una Facultad de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de una universidad legalmente reconocida e inscrita en el CONESUP.

2.- Los títulos académicos de tercer nivel, de abogada o abogado, expedidos por la facultad de ciencias empresariales y jurídicas de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, pueden inscribirse en el Foro del Consejo de la Judicatura, por ser otorgados por una Facultad de Ciencias Jurídicas de una universidad legalmente reconocida e inscrita en el Consejo Nacional de Educación Superior, conforme lo prevé el numeral 1° del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**OF. PGE. N°:** 13730 de 28-04-2010.

**N° 196-09-CONATEL-2010**

**CONSEJO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES,  
CONATEL**

**Considerando:**

Que el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:” Numeral 10, “El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”;

Que el Art. 313 de la Norma Suprema dispone que “el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad

*ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;*

Que el último inciso del artículo 6 de la Ley Especial de Telecomunicaciones dispone que: “Los servicios de radiodifusión y de televisión se sujetarán a la Ley de Radiodifusión y Televisión y a las disposiciones pertinentes de la presente Ley.”;

Que conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con la ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano y los reglamentos;

Que de conformidad con la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el autorizar luego de verificado el cumplimiento de requisitos de orden técnico, económico, y legal, la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones;

Que el segundo inciso del artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: “Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otro requisito que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato”;

Que según el tercer artículo innumerado que se encuentra en el Título VIII, Disposiciones Generales, “Las estaciones de radiodifusión y televisión que operaren clandestinamente; esto es, sin autorización otorgada de conformidad con la presente ley, serán clausuradas y requisados sus equipos, en forma inmediata, por el Superintendente de Telecomunicaciones; quien, además, denunciará tal hecho ante uno de los jueces de lo penal de la respectiva jurisdicción. Comprobada la infracción, los responsables serán sancionados con una pena de dos a cuatro años de prisión, con arreglo a las disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.”;

Que el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: “Los medios, sistemas o servicios de radiodifusión y televisión se regirán por las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, el presente reglamento, los

demás reglamentos y las normas técnicas y administrativas que expida el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión sobre la materia, los que tendrán el carácter de obligatorios.”;

Que el último considerando de la Resolución No. 1003-CONARTEL-99 de 4 de noviembre de 1999, con la cual el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió expedir el Reglamento para Sistemas de Audio y Video por Suscripción, establece: “*Que, de acuerdo a los avances tecnológicos, es imperativa la regulación consolidada a fin de garantizar una adecuada aplicación de la Ley de Radiodifusión y Televisión y plena armonía con las características peculiares de la comunicación social*”;

Que el artículo 19 del referido reglamento dispone que: “La instalación y la operación deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reforma y reglamentos, así como a las condiciones establecidas en el contrato”;

Que, el artículo 36 del mismo cuerpo legal establece que “*Ninguna persona natural o jurídica, podrá instalar, operar y explotar sistemas de audio y video por suscripción o sus servicios de valor agregado, sin la autorización y concesión, otorgada por el CONARTEL y contrato debidamente instrumentado y celebrado con la SUPTEL*”;

Que el tercer inciso del artículo 39 del mencionado reglamento, en relación a lo concerniente a las infracciones, dispone que: “*Simultáneamente se observará lo establecido en los artículos 85, 86, 87 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; y tercer artículo innumerado de las Disposiciones Generales de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión.*”;

Que el artículo 41 del citado reglamento señala que “*Los sistemas de audio y video por suscripción, que operen después de terminada la concesión, o que funcionen sin autorización serán sancionados observando lo prescrito en la Ley de Radiodifusión y Televisión y sus reglamentos.- Cuando los equipos fueren requisados pasarán a ser propiedad de la SUPTEL y constituirán parte de su patrimonio.*”;

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio No. ITC-2010-1270 de 18 de mayo del 2010, acogiendo la recomendación realizada por la Procuraduría General del Estado en oficio No. 12573 de 27 de febrero del 2010, solicitó al CONATEL que reforme la Resolución No. 1003-CONARTEL-99 de 17 de noviembre de 1999, publicada en el Registro Oficial No. 325 de 24 de noviembre de 1999, mediante la cual el CONARTEL expidió el REGLAMENTO DE SISTEMAS AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, incluyendo en el tercer inciso del artículo 39, a continuación de la frase: “*Simultáneamente se observará lo establecido en los artículos 85, 86, 87...*”, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión;

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: “Artículo 13.- Fusiónesse el

Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL-. artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos, y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias”;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en sesión efectuada el día jueves 20 de mayo del 2010, dentro del orden del día, conoció y acogió el informe emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 y la letra d) del artículo innumerado quinto, agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, y demás normas aplicables,

#### Resuelve:

**Artículo Uno.-** Reformar el tercer inciso del artículo 39 de la Resolución No. 1003-CONARTEL-99 de 17 de noviembre de 1999, publicada en el Registro Oficial No. 325 de 24 de noviembre de 1999, mediante la cual el CONARTEL expidió el Reglamento de Sistemas Audio y Video por Suscripción, el cual dirá lo siguiente: “*Simultáneamente se observará lo establecido en los artículos 85, 86, 87 y 88 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; y tercer artículo innumerado de las disposiciones generales de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión. consecuentemente, los 8 días plazo, se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la apelación. al infractor no se le concederá ninguna autorización o concesión de Sistemas de Audio y Video por Suscripción y/o cualquier tipo de autorización para instalar y operar estación o Sistema de Radiodifusión y Televisión que el avance tecnológico lo permita*”.

**Artículo Dos.** La presente resolución es de ejecución inmediata.

**Artículo Tres.** Encárguese de la notificación de la presente resolución a la secretaria del CONATEL, quien notificará a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, a 20 de mayo del 2010.

f.) Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Dr. Eduardo Aguirre Valladares, Secretario General, CONATEL.

Certifico-. Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretario, CONATEL.

N° 025-FGE-2010

**Dr. Washington Pesántez Muñoz**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que el Art. 194 de la Constitución de la República establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará en forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera;

Que el Art. 195 de la Carta Magna dispone que la Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses y del sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y participantes en el proceso penal;

Que con Acuerdo N° 002-FGE-2009, publicado en Registro Oficial N° 529 de febrero 16 del 2009, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado;

Que mediante Resolución N° 019-FEG-2010, de marzo 10 del 2010 el Fiscal General del Estado aprobó las políticas institucionales sustitutivas de la Fiscalía General del Estado, en cuyo Art. 6 la Política de Calidad de los Servicios, establece que la Fiscalía General del Estado prestará a la ciudadanía servicios eficientes y de alta calidad; y, en el Art. 9 Políticas de Eficiencia Administrativa y Financiera, señala que la desconcentración, simplificación, transparencia y mejoramiento continuo de los procesos, la eficiencia y economía en el uso de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y de tiempo, caracterizarán a la Fiscalía General del Estado;

Que en concordancia con las políticas de calidad de los servicios y políticas de eficiencia administrativa y financiera, la Fiscalía General del Estado decidió la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad basado en la norma ISO 9001 versión 2008;

Que el Art. 284 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Fiscal General del Estado, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que mediante memorando N° 158-GP-FGE-10 de mayo 7 del 2010, el Jefe de Planificación de la Fiscalía General del Estado, señala la necesidad de implementar en la institución el Sistema de Gestión de Calidad dentro de los términos que dispone la Norma Internacional ISO 9001, versión 2008, para lo cual remite la presente resolución, informando que se ha concluido las fases relacionadas con: Sensibilización, Formulación de la Cadena de Valor, Definición de la Política y Objetivos de Calidad, Establecimiento de los Procesos de la Norma, Levantamiento de Procesos y la aplicación de la Auditoría Interna de Calidad, acciones previa para la Pre auditoría y su posterior certificación; para lo cual es necesario la expedición de esta resolución con carácter de obligatoria en todas las unidades administrativas y misionales, en los términos de que la Normativa Internacional ISO

9001:2008 lo dispone; la aplicación de la cobertura del Sistema de Gestión de Calidad se lo efectuará de manera progresiva, en conformidad con la implementación del Modelo de Gestión por Procesos del Departamento de Atención Integral -DAI- que está a cargo de la Dirección de Actuación y Gestión Procesal; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Implementar en la Fiscalía General del Estado, el Sistema de Gestión de Calidad, considerando las disposiciones que establece la Norma Internacional ISO 9001 versión 2008, cuyos elementos constitutivos son:

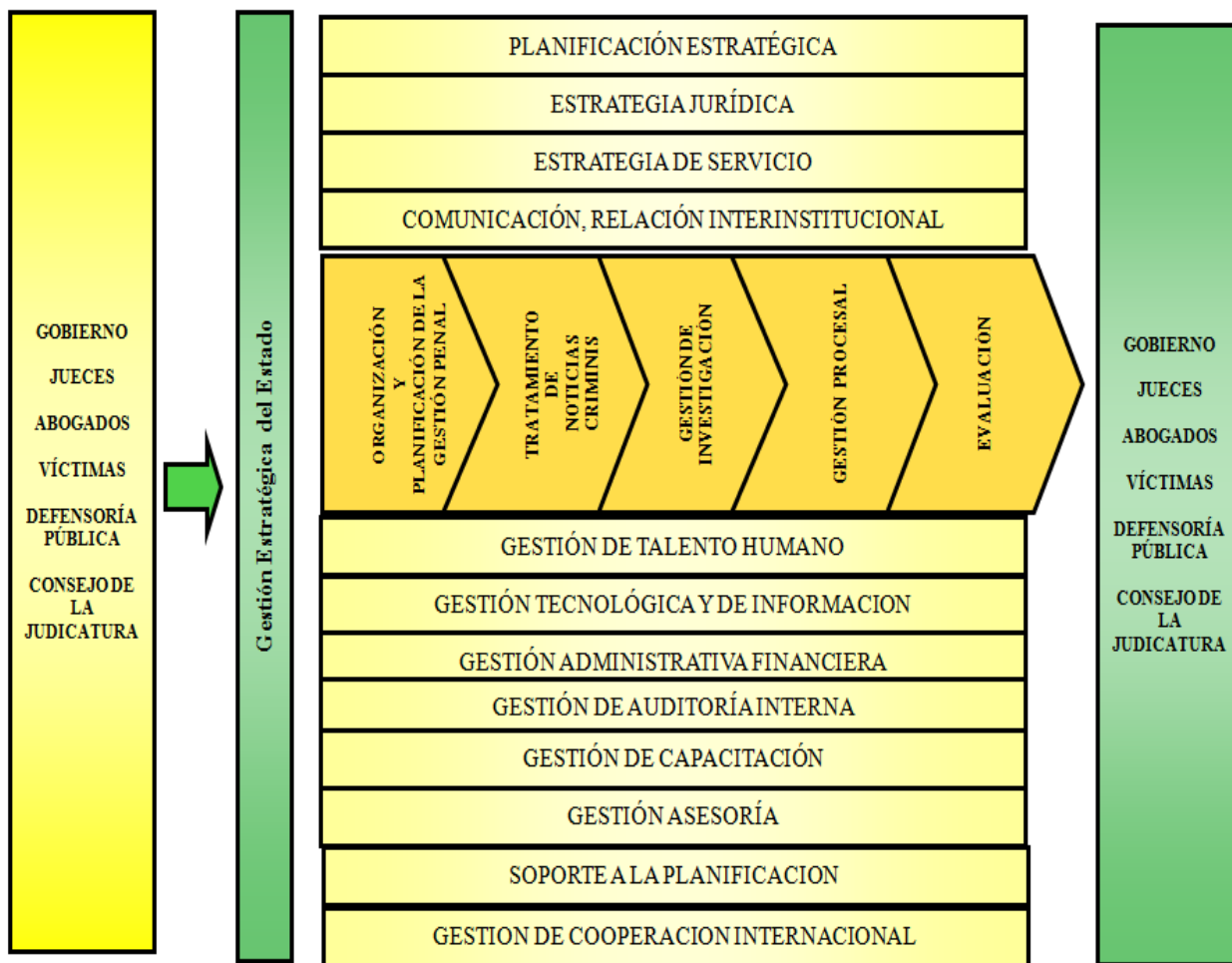
- Documentación de procesos estratégicos, operativos y habilitantes, que la Fiscalía General del Estado gestiona para su operación y lo ejecuta a través de sus distintas direcciones funcionales, fiscalías, unidades operativas y demás roles y responsabilidades.
- Implementación de los procesos obligatorios de la norma:
  - Control de documentos.
  - Control de registros.
  - Acciones correctivas.
  - Acciones preventivas.
  - Auditorías del sistema de calidad.
  - Manejo del producto no conforme.
- Política de calidad, que es la oferta de servicio desde la Fiscalía General del Estado hacia el usuario.
- Objetivos de la calidad, que son los hitos de medición y cumplimiento para la buena marcha del sistema de calidad.
- La coordinación del sistema de calidad se lo hará a través del Comité de Gestión de Calidad, del representante del señor Fiscal General del Estado para la gestión de calidad y los funcionarios responsables de los procesos.
- Procesos y mecanismos de control, seguimiento y mejoramiento continuo de procesos, calidad y servicio.

**Art. 2.-** Incorporar en el Art. 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado expedido mediante Acuerdo N° 002-FGE-2009, publicado en el Registro Oficial N° 529 de febrero 16 del 2009, después del numeral 2.3, un nuevo numeral que debe decir: ...Escuela de Fiscales y Funcionarios y otro numeral que debe decir: Cooperación Internacional.

**Art. 3.-** Del Art. 4 numeral 3, eliminar, los numerales 3.1.5 Cooperación internacional; y, 3.2.5 Escuela de fiscales y funcionarios.

**Art. 4.-** Sustituir en el Art. 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado expedido mediante Acuerdo N° 002-FGE-2009, publicado en Registro Oficial N° 529 de febrero 16 del 2009, el numeral 5.1 por el siguiente:

5.1 CADENA DE VALOR



Art. 5.- En razón de que se han redefinido los procesos institucionales, sustitúyase en el Art. 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado expedido mediante Acuerdo N° 002-FGE-2009, publicado en Registro Oficial N° 529 de febrero 16 del 2009, el numeral 5.2, por el siguiente:

5.2 MAPEO DE PROCESOS

PROCESOS ESTRATEGICOS

|                       | MACROPROCESOS<br>1er. NIVEL                     | PROCESOS 2do. NIVEL                               | SUBPROCESOS<br>3er. NIVEL                         |
|-----------------------|---|---|---|
| PROCESOS ESTRATEGICOS | Planificación Estratégica.                      | Direccionamiento /Formulación Estratégica.        |   |
|                       |   | Monitoreo / Evaluación.                           |   |
|                       | Estrategia Jurídica.                            | Seguridad Ciudadana.                              |   |
|                       |   | Generación de la Estrategia Jurídica.             |   |
|                       |   | Monitoreo.  |   |
|                       | Estrategia de Servicio.                         | Evaluación de la Estrategia.                      |   |
|                       |   | Definir una Estrategia en Base a una Metodología. |   |
|                       |   | Implementación.                                   |   |
|                       |   | Seguimiento.                                      |   |
|                       | Comunicación - Relaciones Interinstitucionales. | Evaluación.                                       |   |
|                       |   | Comunicación Institucional Interna.               |   |
|                       |   | Comunicación Institucional Externa.               |   |
|                       |   |   | Promoción de Imagen Institucional en la Sociedad. |

**PROCESOS OPERATIVOS**

|                            | <b>MACROPROCESOS<br/>1er. NIVEL</b>               | <b>PROCESOS<br/>2do. NIVEL</b>                 | <b>SUBPROCESOS<br/>3er. NIVEL</b>   |
|----------------------------|---|--|---|
| <b>PROCESOS OPERATIVOS</b> | Organización y Planificación de la Gestión Penal. | Entrenamiento Especializado.                   | Capacitación Especializada.   |
|                            |   | Generación del Modelo de Gestión.              | Capacitación Obligatoria.   |
|                            |   | Gestión de Recursos.                           |   |
|                            | Tratamiento de Noticias Criminales.               | Gestión de Denuncias.                          |   |
|                            |   | Provisión de Información.                      |   |
|                            |   | Recepción de Información/Documentación.        |   |
|                            | Gestión de Investigación.                         | Investigación para la Prevención.              |   |
|                            |   | Indagación Previa.                             | Gestión de la Policía Judicial.<br>Gestión de Medicina Legal y Ciencias Forenses. |
|                            | Gestión Procesal.                                 | Instrucción Fiscal.                            |   |
|                            |   | Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos. |   |
|                            |   | Juicio.  |   |
|                            | Evaluación.                                       | Evaluación Operativa.                          |   |
|                            |   | Evaluación del Servicio.                       |   |

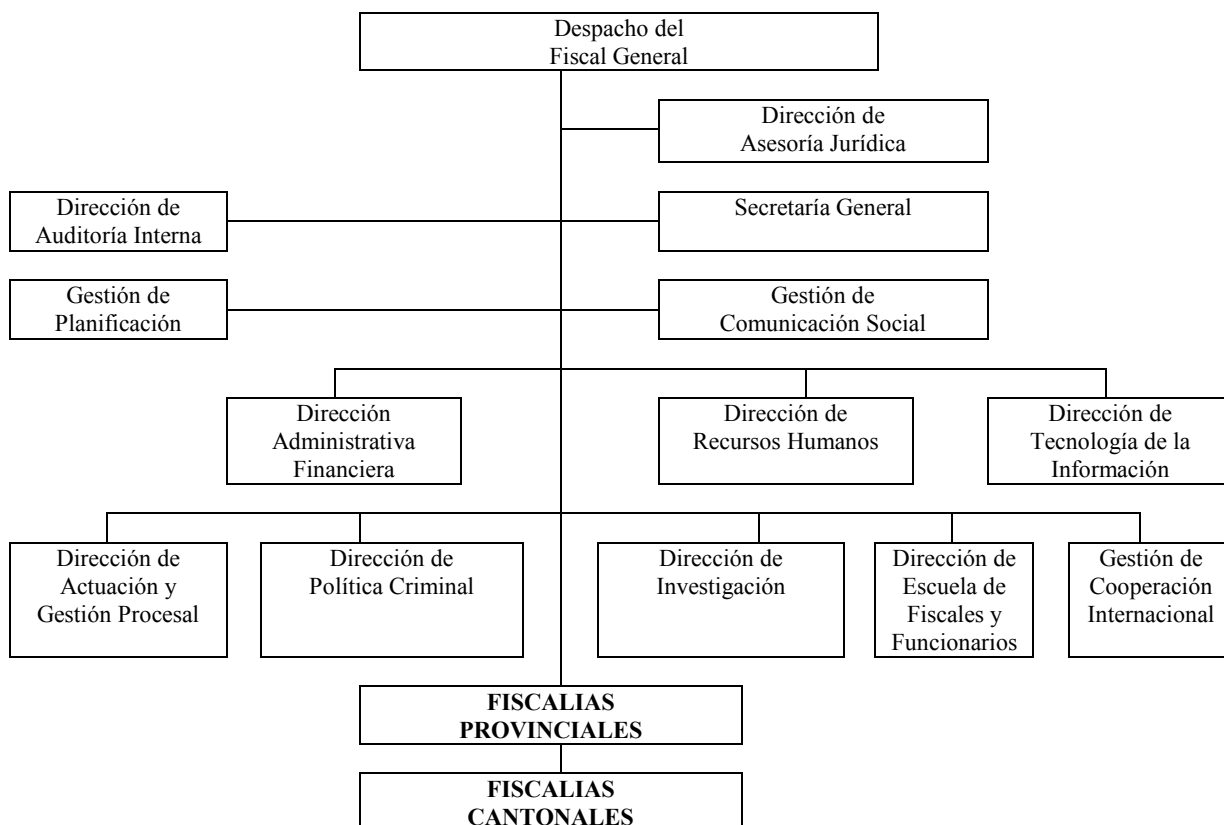
**PROCESOS HABILITANTES**

|  | <b>MACROPROCESOS<br/>1er. NIVEL</b>      | <b>PROCESOS<br/>2do. NIVEL</b>                                     | <b>SUBPROCESOS<br/>3er. NIVEL</b>                              |
|--|--|--|--|
| <b>PROCESOS HABILITANTES</b>           | Gestión de Cooperación Internacional.    | Gestión Operativa Internacional.                                   |  |
|  |  | Manejo de Convenios Internacionales.                               |  |
|  | Gestión de Capacitación.                 | Capacitación.  |  |
|  |  | Secretaría y Coordinación del Consejo Editorial de la Institución. |  |
|  |  | Desarrollo y Administración de Biblioteca.                         |  |
|  | Gestión de Asesorías.                    | Trámite de los Expedientes.  |  |
|  |  | Trámite de los Documentos.   |  |
|  | Gestión de Auditoría Interna.            | Examen Especial (Auditoría).                                       | Planificación Anual de Control.                                |
|  |  |  | Planificación para cada examen.                                |
|  |  |  | Ejecución.   |
|  |  |  | Comunicación de Resultados.<br>Seguimiento de Recomendaciones. |
|  | Gestión de Tecnología de la Información. | Desarrollo y Sostenibilidad de Aplicaciones de Software.           | Desarrollo y Sostenibilidad de Software.                       |
|  |  |  | Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Hardware y Software.  |
|  |  | Implementación, Mantenimiento y Registro del Parque Informático.   | Registro de Hardware, Software y Licenciamiento.               |
|  |  |  | Implementación de Infraestructura Tecnológica.                 |
|  |  | Asistencia al usuario.   | Soporte Técnico al usuario.                                    |
|  |  | Administración de Infraestructura y Servicios de Red.              | Implementación de Servidores.                                  |
|  |  |  | Obtención de Respaldos.  |
|  |  | Elaboración y Seguimiento de Planes.                               | Administración de Cuentas.                                     |
| Gestión de Recursos Humanos            | Captación de los Recursos Humanos.       | Planes de Tecnología.  |  |
|  |  | Planificación del Recurso Humano.                                  |  |
|  |  | Reclutamiento y Selección.   |  |
|  |  | Vinculación Legal.   |  |
|  | Inducción.                               |  |  |
|  | Aseguramiento de los Recursos Humanos.   | Remuneraciones.  |  |
| Protección Laboral y Bienestar Social. |  |  |  |

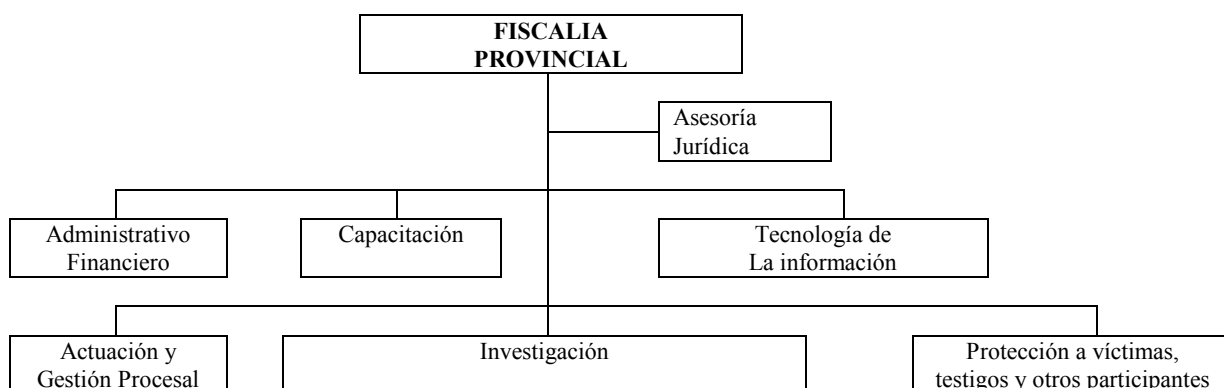
|                                  | MACROPROCESOS<br>1er. NIVEL       | PROCESOS<br>2do. NIVEL                 | SUBPROCESOS<br>3er. NIVEL   |                            |
|----------------------------------|-----------------------------------|--|---|----------------------------|
| <b>PROCESOS<br/>HABILITANTES</b> | Gestión de Recursos Humanos       | Desarrollo de los Recursos Humanos.    | Capacitación y Entrenamiento.                                       |                            |
|                                  |                                   |  | Evaluación del Desempeño.   |                            |
|                                  |                                   |  | Clasificación y Valoración.   |                            |
|                                  |                                   |  | Régimen Disciplinario.  |                            |
|                                  | Gestión Administrativa Financiera | Ciclo Presupuestario.                  |   | Formulación y Elaboración. |
|                                  |                                   |  |   | Aprobación y Ejecución.    |
|                                  |                                   |  |   | Clausura y Liquidación.    |
|                                  |                                   | Adquisiciones de Bienes y Servicios.   | Adquisición de Bienes, Servicios, Consultoría y Ejecución de Obras. |                            |
|                                  |                                   | Administración de Bienes.              | Manejo de Activos Fijos, Suministros y Materiales.                  |                            |
|                                  |                                   | Administración de Servicios Generales. | Descargo Activos Fijos, Suministros y Materiales.                   |                            |
|                                  |                                   | Contabilidad.                          |   |                            |
|                                  |                                   | Tesorería.                             | Pago de Nómina.   |                            |
|                                  |                                   | Pago de Proveedores.                   |   |                            |
|                                  |                                   | Recaudación.                           |   |                            |
|                                  | Soporte a la Planificación        | Planificación Operativa Institucional  | Coordinación y Ejecución de Proyectos.                              |                            |
|                                  |                                   |  |   |                            |

**Art. 6.-** Sustituir en el Art. 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, expedido mediante Acuerdo Nro. 002-FGE-2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 529 de febrero 16 del 2009, el numeral 5.3, por el siguiente:

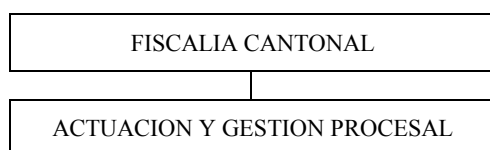
**5.3 ESTRUCTURA ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**



FISCALIAS PROVINCIALES



FISCALIAS CANTONALES



**Art. 7.-** En el Art. 6, numeral 3.2.5, literal b) punto 18, después de "... en las provincias de", agregar la palabra "Cotopaxi".

**Art. 8.-** Declarar en vigencia el Orgánico por Procesos derivado del Manual de Procesos, formulado en base a las exigencias de la Norma Internacional ISO 9001, versión 2008.

La base informativa desprendida del Sistema de Calidad se encuentra en la INTRANET (Repositorio de datos con visibilidad para usuarios internos), para conocimiento, observación y mejoramiento institucional.

**Art. 9.-** La Fiscalía General del Estado conforme a lo establecido en su misión y objetivos, podrá ajustar, incorporar o eliminar, procesos o subprocesos de acuerdo a los requerimientos institucionales, en procura del mejoramiento continuo de procesos, calidad y servicio.

**Art. 10.-** La normativa administrativa y misional interna de la institución, se reformará en armonía a los requerimientos que surjan en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.

**Art. 11.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargarán todas las unidades administrativas y misionales de la Fiscalía General del Estado.

Dada y firmada en el Despacho del señor Fiscal General del Estado, en Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Lo certifico: Quito, 10 de mayo del 2010.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.-** Certifico.- Que las copias que anteceden, en nueve fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, a 2 de junio del 2010.- f.) Secretario General.

N° NAC-DGERCGC10-00280

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el primer inciso del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 46 de la Ley de Régimen Tributario Interno ordena: "Las personas naturales o sociedades que promuevan un espectáculo público deberán declarar y pagar, como anticipo adicional del impuesto a la renta, un 3% sobre los ingresos generados por el espectáculo, toda vez que sobre estos ingresos no procede retención en la fuente. La declaración y pago deberá realizarse en el mes siguiente a aquel en que ocurra el espectáculo, conforme se establezca en el Reglamento.";

Que el segundo inciso del artículo antes invocado, dispone que para la determinación del anticipo adicional del impuesto a la renta, las personas naturales o sociedades que promuevan un espectáculo público, considerarán los

ingresos generados por la venta de todos los boletos, localidades o billetes de entrada y por los derechos de silla o de mesa, incluidos los otorgados como de cortesía, a precio de mercado;

Que según lo determina la ley, el impuesto así pagado constituirá crédito tributario del impuesto a la renta global;

Que el segundo inciso del artículo 81 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que, para la determinación del anticipo adicional de impuesto a la renta sobre los ingresos generados por espectáculos públicos, se considerarán los ingresos generados por la venta de todos los boletos, localidades o billetes de entrada y por los derechos de silla o de mesa, incluidos los otorgados como de cortesía, a precio de mercado, tal retención se aplicará sobre espectáculos públicos ocasionales, entendiéndose como tal a aquellas actividades que por su naturaleza se desarrollan transitoriamente, tales como: ferias, recitales, conciertos, actuaciones teatrales y otros espectáculos similares que no constituyen la actividad ordinaria del lugar ni se desarrollan durante todo el año;

Que el artículo antes referido, establece las fechas de declaración y pago del anticipo adicional del impuesto a la renta, sobre los ingresos generados por la realización de espectáculos públicos;

Que conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En uso de las facultades legales,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Las personas naturales o sociedades que promuevan un espectáculo público ocasional, deberán declarar y pagar el anticipo conforme lo determina la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, mediante la presentación de un formulario 106, utilizando para el efecto el código de impuesto 1075 (Anticipo de Impuesto a la Renta por Espectáculos Públicos).

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el correspondiente Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio del 2010.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 23 de junio del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° 09-2010

#### **EL I. CONCEJO CANTONAL DE LOJA**

#### **Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

#### **Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales bienio 2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Loja.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante

ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información, que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE LOJA**

| N° | SECTORES            |
|----|---------------------|
| 2  | SECTOR HOMOGENEEO 2 |
| 3  | SECTOR HOMOGENEEO 3 |
| 4  | SECTOR HOMOGENEEO 4 |
| 5  | SECTOR HOMOGENEEO 5 |
| 6  | SECTOR HOMOGENEEO 6 |
| 7  | SECTOR HOMOGENEEO 7 |

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos, expresado en el cuadro siguiente:

| SECTOR HOMOGENEEO | CALIDAD DEL SUELO<br>(Valor: dólares/ha) |        |        |        |        |        |        |       |
|-------------------|--|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|
|                   | 1  | 2      | 3      | 4      | 5      | 6      | 7      | 8     |
| SH 2-A            | 89.250                                   | 85.000 | 72.250 | 59.500 | 46.750 | 34.000 | 21.250 | 8.500 |
| SH 2-B            | 63.000                                   | 60.000 | 51.000 | 42.000 | 33.000 | 24.000 | 15.000 | 6.000 |
| SH 3-A            | 33.000                                   | 31.500 | 30.000 | 25.500 | 21.100 | 16.500 | 12.000 | 7.500 |
| SH 3-B            | 22.000                                   | 21.000 | 20.000 | 17.000 | 14.000 | 11.000 | 8.000  | 5.000 |
| SH 4-A            | 5.175                                    | 4.950  | 4.725  | 4.500  | 3.825  | 3.150  | 2.475  | 1.800 |
| SH 4-B            | 3.680                                    | 3.520  | 3.360  | 3.200  | 2.720  | 2.240  | 1.760  | 1.280 |
| SH 5-A            | 2.100                                    | 2.013  | 1.925  | 1.839  | 1.750  | 1.488  | 1.225  | 963   |
| SH 5-B            | 1.500                                    | 1.438  | 1.375  | 1.313  | 1.250  | 1.063  | 875    | 688   |
| SH 6-A            | 600                                      | 576    | 552    | 528    | 504    | 480    | 408    | 336   |
| SH 6-B            | 500                                      | 480    | 460    | 440    | 420    | 400    | 340    | 280   |
| SH 7-A            | 234                                      | 225    | 216    | 207    | 198    | 189    | 180    | 153   |
| SH 7-B            | 124                                      | 119    | 114    | 109    | 105    | 100    | 95     | 81    |

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; forma, superficie, localización, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES  
DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**CONDICIONES DEL TERRENO**

| <b>Topografía</b>    |              | <b>CoTop</b>        |
|----------------------|--------------|---------------------|
| <b>Concepto</b>      |              | <b>Coefficiente</b> |
| Plana                | 0 a 6,5%     | 1.000               |
| Pendiente leve       | 6,5 a 12,5 % | 0.950               |
| Pendiente moderada   | 12,5 a 25 %  | 0.900               |
| Pendiente media      | 25 a 50%     | 0.750               |
| Pendiente fuerte     | 50 a 75 %    | 0.600               |
| Pendiente muy fuerte | 75 a 100%    | 0.450               |
| Escarpado            | >100%        | 0.300               |

| <b>Forma</b>    |  | <b>CoFor</b>        |
|-----------------|--|---------------------|
| <b>Concepto</b> |  | <b>Coefficiente</b> |
| Regular         |  | 1.000               |
| Irregular       |  | 0.980               |
| Muy irregular   |  | 0.960               |

| <b>Riego</b>    |  | <b>CoRieg</b>       |
|-----------------|--|---------------------|
| <b>Concepto</b> |  | <b>Coefficiente</b> |
| Permanente      |  | 1.075               |
| Parcial         |  | 1.050               |
| Ocasional       |  | 1.025               |
| No tiene        |  | 1.000               |

| <b>Drenaje</b>  |  | <b>CoDren</b>       |
|-----------------|--|---------------------|
| <b>Concepto</b> |  | <b>Coefficiente</b> |
| Excesivo        |  | 0.900               |
| Mal drenado     |  | 0.900               |
| Moderado        |  | 0.950               |
| Bien drenado    |  | 1.000               |

| <b>Erosión</b>  |  | <b>CoEros.</b>      |
|-----------------|--|---------------------|
| <b>Concepto</b> |  | <b>Coefficiente</b> |
| Ninguna         |  | 1.000               |
| Leve            |  | 0.950               |
| Moderada        |  | 0.900               |
| Severa          |  | 0.850               |

| <b>Riesgos</b>  |  | <b>CoRies.</b>      |
|-----------------|--|---------------------|
| <b>Concepto</b> |  | <b>Coefficiente</b> |
| Deslaves        |  | 0.600               |
| Hundimientos    |  | 0.600               |
| Contaminación   |  | 0.700               |
| Heladas         |  | 0.800               |
| Inundaciones    |  | 0.800               |
| Vientos         |  | 0.800               |
| Ninguna         |  | 1.000               |

**INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

| <b>Poblaciones cercanas</b> |  | <b>CoPoblcer.</b>   |
|-----------------------------|--|---------------------|
| <b>Concepto</b>             |  | <b>Coefficiente</b> |
| Capital                     |  | 1.060               |
| Cabecera parroquial         |  | 1.030               |
| Asentamiento urbano         |  | 1.000               |

| <b>Accesos y Vías de Comunicación</b> |  | <b>CoVías</b>       |
|---------------------------------------|--|---------------------|
| <b>Concepto</b>                       |  | <b>Coefficiente</b> |
| Primer orden Asfalto - hormigón       |  | 1.150               |
| Segundo orden lastre                  |  | 1.075               |
| Tercer orden Camino de verano         |  | 1.000               |
| Herradura                             |  | 0.900               |
| No tiene                              |  | 0.850               |

| <b>Servicios básicos</b> |                  | <b>CoSerBas</b>          |                |
|--------------------------|------------------|--------------------------|----------------|
| <b>Concepto</b>          | <b>Indicador</b> | <b>N° de indicadores</b> | <b>Puntaje</b> |
| Agua potable             | 1                | 5                        | 1              |
| Alcantarillado           | 1                | 4                        | 0.95           |
| Energía eléctrica        | 1                | 3                        | 0.9            |
| Teléfonos                | 1                | 2                        | 0.85           |
| Transporte público       | 1                | 1                        | 0.8            |
| Ninguno                  | 0                | 0                        | 0.75           |

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada

predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoTop \times CoFor \times CoRieg \times CoDren \times CoEros \times CoRies \times CoPoblcer \times CoVías \times CoSerBas$$

Donde:

- VI = Valor individual del terreno.
- S = Superficie del terreno.
- Fa = Factor de afectación.
- Vsh = Valor de sector homogéneo.
- CoTop = Coeficiente topográfico.
- CoFor = Coeficiente geométrico o de forma.
- Corrige = Coeficiente de accesibilidad al riego.
- CoDren = Coeficiente de drenaje.
- CoEros = Coeficiente de erosión del suelo.
- CoRies = Coeficiente de riesgos.

CoPoblcer = Coeficiente de cercanía a la población más cercana.

CoVías = Coeficiente de accesibilidad a las vías de comunicación.

CoSerBas = Coeficiente de acceso a servicios básicos.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**ESTRUCTURA**

|                                     |                                  |                                  |
|-------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| <b>Adobe/madera/tapia</b><br>24.090 | <b>Ladrillo/bloque</b><br>39.518 | <b>Hormigón/hierro</b><br>70.307 |
|-------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|

**PAREDES**

|                                       |                                 |                                  |
|---------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| <b>Adobe/bahareque/tapia</b><br>6.815 | <b>Madera/similar</b><br>27.473 | <b>Ladrillo/bloque</b><br>13.613 |
|---------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|

**CUBIERTA**

|                      |                             |                                |                          |                       |
|----------------------|-----------------------------|--------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| <b>Zing</b><br>6.963 | <b>Teja común</b><br>13.052 | <b>Teja especial</b><br>20.460 | <b>Asbesto</b><br>10.511 | <b>Losa</b><br>27.720 |
|----------------------|-----------------------------|--------------------------------|--------------------------|-----------------------|

**ACABADOS**

|                       |                          |                        |                             |
|-----------------------|--------------------------|------------------------|-----------------------------|
| <b>Malo</b><br>35.360 | <b>Regular</b><br>58.319 | <b>Bueno</b><br>99.047 | <b>Muy Bueno</b><br>179.141 |
|-----------------------|--------------------------|------------------------|-----------------------------|

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

| DEPRECIACION                         |            |        |                |              |                 |           |              |
|--------------------------------------|------------|--------|----------------|--------------|-----------------|-----------|--------------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD |            |        |                |              |                 |           |              |
| Edad de la Construc.                 | APORTICADO |        |                |              | SOPORTANTES     |           |              |
|                                      | Hormigón   | Hierro | Madera tratada | Madera común | Bloque ladrillo | Bahareque | Adobe tapial |
|                                      | 1          | 2      | 3              | 4            | 1               | 2         | 3            |
| 0-2                                  | 1          | 1      | 1              | 1            | 1               | 1         | 1            |
| 3-4                                  | 1          | 1      | 1              | 1            | 1               | 1         | 1            |
| 5-6                                  | 0,97       | 0,97   | 0,96           | 0,96         | 0,95            | 0,95      | 0,94         |
| 7-8                                  | 0,93       | 0,93   | 0,92           | 0,91         | 0,9             | 0,89      | 0,88         |
| 9-10                                 | 0,9        | 0,9    | 0,89           | 0,88         | 0,86            | 0,85      | 0,83         |
| 11-12                                | 0,87       | 0,86   | 0,85           | 0,84         | 0,82            | 0,8       | 0,78         |
| 13-14                                | 0,85       | 0,83   | 0,82           | 0,81         | 0,78            | 0,76      | 0,74         |
| 15-16                                | 0,82       | 0,8    | 0,79           | 0,77         | 0,74            | 0,72      | 0,69         |
| 17-18                                | 0,8        | 0,78   | 0,76           | 0,74         | 0,71            | 0,68      | 0,65         |
| 19-20                                | 0,77       | 0,75   | 0,73           | 0,7          | 0,67            | 0,64      | 0,61         |
| 21-22                                | 0,75       | 0,73   | 0,71           | 0,68         | 0,64            | 0,61      | 0,58         |
| 23-24                                | 0,72       | 0,7    | 0,68           | 0,65         | 0,61            | 0,58      | 0,54         |
| 25-26                                | 0,7        | 0,68   | 0,66           | 0,63         | 0,59            | 0,56      | 0,52         |
| 27-28                                | 0,68       | 0,65   | 0,63           | 0,6          | 0,56            | 0,53      | 0,49         |
| 29-30                                | 0,66       | 0,63   | 0,61           | 0,58         | 0,54            | 0,51      | 0,47         |
| 31-32                                | 0,64       | 0,61   | 0,59           | 0,56         | 0,51            | 0,48      | 0,44         |
| 33-34                                | 0,63       | 0,59   | 0,57           | 0,54         | 0,49            | 0,46      | 0,42         |
| 35-36                                | 0,61       | 0,57   | 0,55           | 0,52         | 0,47            | 0,44      | 0,39         |
| 37-38                                | 0,6        | 0,56   | 0,54           | 0,5          | 0,45            | 0,42      | 0,37         |
| 39-40                                | 0,58       | 0,54   | 0,52           | 0,48         | 0,43            | 0,4       | 0,35         |
| 41-42                                | 0,57       | 0,53   | 0,51           | 0,47         | 0,42            | 0,39      | 0,34         |
| 43-44                                | 0,55       | 0,51   | 0,49           | 0,45         | 0,4             | 0,37      | 0,32         |
| 45-46                                | 0,54       | 0,5    | 0,48           | 0,44         | 0,39            | 0,36      | 0,31         |
| 47-48                                | 0,52       | 0,48   | 0,46           | 0,42         | 0,37            | 0,34      | 0,29         |
| 49-50                                | 0,51       | 0,47   | 0,45           | 0,41         | 0,36            | 0,33      | 0,28         |
| 51-52                                | 0,49       | 0,45   | 0,43           | 0,39         | 0,34            | 0,31      | 0,26         |
| 53-54                                | 0,48       | 0,44   | 0,42           | 0,38         | 0,33            | 0,3       | 0,25         |
| 55-56                                | 0,47       | 0,43   | 0,41           | 0,37         | 0,32            | 0,29      | 0,24         |
| 57-58                                | 0,46       | 0,42   | 0,4            | 0,36         | 0,31            | 0,28      | 0,23         |
| 59-60                                | 0,45       | 0,41   | 0,39           | 0,35         | 0,3             | 0,27      | 0,22         |
| 61-64                                | 0,44       | 0,4    | 0,38           | 0,34         | 0,29            | 0,26      | 0,21         |
| 65-68                                | 0,43       | 0,39   | 0,37           | 0,33         | 0,28            | 0,25      | 0,2          |
| 69-72                                | 0,42       | 0,38   | 0,36           | 0,32         | 0,27            | 0,24      | 0,2          |
| 73-76                                | 0,41       | 0,37   | 0,35           | 0,31         | 0,26            | 0,23      | 0,19         |
| 77-80                                | 0,41       | 0,37   | 0,34           | 0,3          | 0,26            | 0,22      | 0,19         |
| 81-84                                | 0,4        | 0,36   | 0,33           | 0,29         | 0,25            | 0,21      | 0,18         |
| 85-88                                | 0,4        | 0,36   | 0,33           | 0,29         | 0,25            | 0,21      | 0,18         |
| 89-Adel.                             | 0,39       | 0,35   | 0,32           | 0,28         | 0,24            | 0,2       | 0,17         |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

| AFECTACION                                       |         |           |          |
|--|---------|-----------|----------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION |         |           |          |
| Años   | Estable | A reparar | Obsoleto |
| 0-2  | 1       | 0,84      | 0        |

|       |   |      |   |
|-------|---|------|---|
| 3-4   | 1 | 0,84 | 0 |
| 5-6   | 1 | 0,81 | 0 |
| 7-8   | 1 | 0,78 | 0 |
| 9-10  | 1 | 0,75 | 0 |
| 11-12 | 1 | 0,72 | 0 |
| 13-14 | 1 | 0,7  | 0 |
| 15-16 | 1 | 0,67 | 0 |
| 17-18 | 1 | 0,65 | 0 |
| 19-20 | 1 | 0,63 | 0 |
| 21-22 | 1 | 0,61 | 0 |
| 23-24 | 1 | 0,59 | 0 |
| 25-26 | 1 | 0,57 | 0 |
| 27-28 | 1 | 0,55 | 0 |
| 29-30 | 1 | 0,53 | 0 |

| Años  | Estable | A reparar | Obsoleto |
|-------|---------|-----------|----------|
| 31-32 | 1       | 0,51      | 0        |
| 33-34 | 1       | 0,5       | 0        |
| 35-36 | 1       | 0,48      | 0        |
| 37-38 | 1       | 0,47      | 0        |
| 39-40 | 1       | 0,45      | 0        |
| 41-42 | 1       | 0,44      | 0        |
| 43-44 | 1       | 0,43      | 0        |
| 45-46 | 1       | 0,42      | 0        |
| 47-48 | 1       | 0,4       | 0        |
| 49-50 | 1       | 0,39      | 0        |
| 51-52 | 1       | 0,38      | 0        |
| 53-54 | 1       | 0,37      | 0        |
| 55-56 | 1       | 0,36      | 0        |
| 57-58 | 1       | 0,35      | 0        |
| 59-60 | 1       | 0,34      | 0        |
| 61-64 | 1       | 0,34      | 0        |
| 65-68 | 1       | 0,33      | 0        |
| 69-72 | 1       | 0,32      | 0        |
| 73-76 | 1       | 0,31      | 0        |
| 77-80 | 1       | 0,31      | 0        |
| 81-84 | 1       | 0,3       | 0        |
| 85-88 | 1       | 0,3       | 0        |
| 89    | 1       | 0,29      | 0        |

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 1‰ (uno por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 110 del Código Tributario y los artículos 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Loja, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil diez.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

**RAZON:** Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Cantonal de Loja, certifica: que la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales bienio 2010-2011", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del cuatro y dieciocho de junio del dos mil diez, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha. Loja, a los veintiún días del mes de junio del dos mil diez.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

Loja, a los veintiún días del mes de junio del dos mil diez. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remitimos tres ejemplares

al señor Alcalde de Loja de la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales bienio 2010-2011", una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.

f.) Lic. Ismael Betancourt, Vicealcalde de Loja.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

En la ciudad de Loja, a los veintiún días del mes de junio del dos mil diez, habiendo recibido tres ejemplares de la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales bienio 2010-2011", suscritos por el señor Vicepresidente del Concejo Cantonal y por el señor Secretario General, al tenor del artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono, expresamente su texto y dispongo sea promulgado para conocimiento del vecindario.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales bienio 2010-2011", a los veintidós días del mes de junio del dos mil diez. Lo certifico.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

## I. MUNICIPIO DEL CANTON SOZORANGA

### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución Política de la República, establece, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, los concejos municipales;

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución Política de la República establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución Política de la República vigente faculta a los gobiernos municipales crear mediante ordenanzas las tasas;

Que, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 380, 383, 384 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a la Municipalidad establecer el cobro de tasas por los servicios técnicos y administrativos que otorga la Municipalidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio de Sozoranga.**

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.-** La presente ordenanza será de aplicación en el cantón Sozoranga.

**Art. 2.- MATERIA IMPONIBLE.-** Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas por los servicios técnicos y administrativos.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Sozoranga.

**Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.-** Constituyen sujeto pasivo de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios técnicos y administrativos en las oficinas o departamentos de la Ilustre Municipalidad de Sozoranga, los que deben pagar en la Tesorería Municipal, previo a su otorgamiento o prestación de servicio.

**Art. 5.- TARIFAS.-** Las tasas por concepto de servicios técnicos y administrativos son los siguientes:

**a) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:**

- Por cada hoja del documento certificado \$ 1,00
- Papel valorado \$ 1,00
- Certificado de no adeudar al Municipio \$ 1,00
- Ocupación de telefax por hoja recibida o enviada nacional \$ 1,00
- Ocupación de telefax por hoja recibida o enviada internacional \$ 1,50
- Por cada foja de resoluciones de las actas de sesiones del Concejo, excepto las reservadas \$ 2,00
- Formulario de solicitud para la instalación de agua potable y alcantarillado \$ 2,00
- Certificado de no poseer bienes inmuebles en el cantón \$ 2,00
- Formulario para el pago del impuesto a plusvalía \$ 2,00
- Por formularios de permiso de cerramiento \$ 2,00
- Formulario para el pago del impuesto de alcabala urbano-rural \$ 2,00

- Certificado de avalúos y re avalúos
- Formulario para compraventa de bienes inmuebles urbano-rural \$ 3,00
- Por permisos para el funcionamiento de diversas actividades comerciales o industriales \$ 10,00
- En todos los trámites de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes que celebre el Municipio de Sozoranga, el contratista o beneficiario deberá cancelar en la Tesorería Municipal o en su defecto en la misma Tesorería retendrá al momento de realizar el primer pago, el 2% (dos por ciento) del valor total del contrato, previa suscripción del contrato, entrega del bien o inicio de prestación de servicio, por concepto de trámites internos en todas aquellas contrataciones cuya cuantía de contratación supere la suma de USD 2.000 (dos mil con 00/100 dólares americanos); y,

**b) SERVICIOS TECNICOS:**

1. Por permiso de edificación, casas y otras edificaciones urbanas; ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas pagarán el 2 x 1.000 del valor real de la construcción.
2. Por concepto de estudio y aprobación de toda clase de planos, pagarán el 2 x 1.000 del valor real de la construcción.
3. Inspección de construcciones pagarán \$ 10,00.
4. Por inspección de terrenos pagarán \$ 10,00.
5. Por mensura de terreno o construcción 0,10 el m<sup>2</sup>.
6. Por aprobación de fraccionamientos de los predios urbanos en las que no existe la cesión o participación Municipal pagarán el 2 x 1.000 del avalúo comercial del área total del predio fraccionado.
7. Por permiso de demolición de inmuebles \$ 10,00.
8. Por cambios o traspasos de nombres de contribuyentes, en agua potable, predios urbanos y rústicos pagarán la cantidad de \$ 10,00.
9. Por permiso para cerramiento y determinación de línea de fábrica \$ 3,00 por cada metro lineal.
10. Permiso de establecimiento y funcionamiento de lavadoras \$ 120,00 anuales.
11. Permiso de establecimiento y funcionamiento de gasolineras \$ 360,00 anuales.

Para el otorgamiento de los permisos y funcionamientos de los servicios técnicos establecidos en los numerales 10 y 11 del presente artículo se realizarán las inspecciones y verificaciones correspondientes sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en las leyes y reglamentos de la materia.

Toda solicitud para obtener cualquiera de estos servicios técnicos y administrativos tiene que ser en especie valorada.

**Art. 6.- EXENCIONES.-** Están exentos del pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza, los planos de urbanizaciones aprobados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda "MIDUVI" y en un 50% las personas discapacitadas y de tercera edad.

**Art. 7.- OBLIGACION DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD.-** Todos los funcionarios y empleados municipales están obligados a exigir previa a la realización de cualquier trámite, el certificado de haber cancelado la respectiva tasa establecida en la presente ordenanza. En el incumplimiento de esta disposición el Departamento de Recursos Humanos sancionará de conformidad con la leyes y ordenanzas vigentes, sanciones que serán desde las pecuniarias hasta la destitución.

**Art. 8.- DEL TRAMITE.-** Para la realización de todo trámite en la Municipalidad, el usuario deberá obtener un certificado de no adeudar a la Municipalidad de Suscal, el mismo que será conferido por el Tesorero Municipal. Esta disposición será para todas las personas naturales y jurídicas, incluidos los contratistas que sean favorecidos con la adjudicación del contrato.

**Art. 9.- DEROGATORIA.-** Se derogan todas las disposiciones o normas que se opongan a la presente ordenanza.

**Art. 10.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Sozoranga, a 12 de noviembre del 2009.

f.) Sr. Romeo Moreno, Alcalde del cantón.

f.) Srta. Andrea Veintimilla, Secretaria del IMS.

La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Sozoranga

**CERTIFICA:** Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio de Sozoranga fue discutida, conocida, y aprobada en sesiones ordinarias del ocho de octubre y doce de noviembre del año 2009 quedando en vigencia desde la última sesión.

Sozoranga, 17 de noviembre del 2009.

f.) Prof. Andrea Veintimilla, Secretaria del IMS.

Sr. Franklin Solano Imaicela Vicealcalde del cantón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal me permito remitir al Sr. Alcalde del cantón tres ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio de Sozoranga, a fin de que se digne sancionarla.

Sozoranga, 18 de noviembre del 2009.

f.) Sr. Franklin Solano, Vicealcalde del cantón.

Sozoranga, 19 de noviembre del 2009 en cumplimiento de la providencia anterior notifiqué en la misma al Sr. Romeo Francisco Moreno con el contenido de la ordenanza y dicha providencia entregándole tres ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio de Sozoranga.

Lo certifico.

f.) Prof. Andrea Veintimilla, Secretaria del IMS.

Sozoranga, 23 de noviembre del 2009 en mi calidad de Alcalde del cantón Sozoranga sanciono la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio de Sozoranga por haberse observado y estar enmarcada en el ámbito legal de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanción que la realizo de conformidad con el artículo 126 del último cuerpo legal citado.

f.) Sr. Romeo Moreno, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia con la que sanciona la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio de Sozoranga el Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Sozoranga, el día 23 de noviembre del 2009.

f.) Prof. Andrea Veintimilla, Secretaria General.

---

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ATAHUALPA

##### Considerando:

Que, es prioridad dentro de la gestión municipal, evitar la contaminación, mejorar las condiciones de vida y preservar la salud de los habitantes del cantón;

Que, es obligación de la Municipalidad, así como de los habitantes velar por la limpieza e higiene del cantón;

Que, es deber de la Municipalidad, manejar en forma técnica el tratamiento de los desechos sólidos;

Que, la Municipalidad debe expedir las normas necesarias para el adecuado manejo de los desechos sólidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren en sus artículos 63, numeral 1 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que Reglamenta la Gestión y Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón Atahualpa.**

## **CAPITULO I**

### **AMBITO DE APLICACION Y RESPONSABILIDAD**

**Art. 1.-** La gestión y manejo de desechos está orientado a la disminución y mejoramiento de la generación, clasificación, recolección, barrido, transporte, tratamiento, disposición final y adecuada de los mismos.

**Art. 2.-** Es responsabilidad de la institución municipal el manejo técnico de los desechos, conforme lo establece el Código de la Salud, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás cuerpos legales que en esta materia les corresponda.

Para el efecto el Gobierno Municipal, podrá concesionar a empresas o microempresas sean estas públicas o privadas cualesquiera de las actividades del servicio.

Es obligación de los habitantes del cantón Atahualpa y todos los ciudadanos que transiten por la ciudad, colaborar con la Municipalidad en el manejo técnico de los desechos sólidos, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones que emanen de la presente ordenanza, su reglamento de aplicación y demás regulaciones que para el efecto se dicten.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 3.-** El barrido de calles, la recolección y disposición final de los desechos será realizado por el Gobierno Municipal a través de la Comisaría Municipal.

**Art. 4.-** La limpieza de todas las aceras es de responsabilidad de todos los moradores del cantón Atahualpa. Todo dueño o inquilino de un inmueble, deberá velar por la limpieza diaria del área frente a su predio y/o construcción.

**Art. 5.-** Los comerciantes y quienes usen un mercado o feria libre tienen la obligación de mantener totalmente limpios los mismos y las calles que lo circundan.

**Art. 6.-** El manejo de los desechos sólidos en el cantón Atahualpa, debe orientarse a minimizar la generación en cantidad y toxicidad siendo necesaria su clasificación y reciclaje.

**Art. 7.-** La Comisaría Municipal, es la unidad responsable del aseo de aceras y calzadas frente a inmuebles de propiedad municipal o pública; asimismo de las áreas de servicio comunal, parques y espacios públicos.

**Art. 8.-** Se establece el relleno sanitario como técnica única y admisible para la disposición final de última instancia de los desechos sólidos, que no cause molestia ni peligro para la salud pública y que minimice los impactos negativos al ambiente.

**Art. 9.-** Para lograr un manejo adecuado de los desechos sólidos, el Gobierno Municipal, asesorará a los usuarios a través de la Unidad de Gestión Ambiental, quien coordinará a través de los departamentos de: Comisaría Municipal, Obras Públicas y Promotor Cultural.

**Art. 10.-** Con el propósito de concienciar y de mantener un ambiente sano en el cantón Atahualpa, la institución municipal, por intermedio de la acción coordinada de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo, Unidad de Gestión Ambiental y Promotor Cultural, planificará y ejecutará planes y programas de educación ambiental, a través de talleres, seminarios, charlas y otros eventos.

## **CAPITULO III**

### **DEFINICION Y TIPOS DE RESIDUOS**

**Art. 11.-** Para el manejo de los desechos generados en el cantón Atahualpa, el Gobierno Municipal define los siguientes tipos:

- a) Desechos biodegradables u orgánicos.- Se los identifica como tal, a toda la basura que se pudre y está compuesta por los residuos: domésticos, de mercados, de ferias, parques y jardines; así como de aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, deberán ser almacenadas y separados en fundas plásticas de color verde;
- b) Desechos no biodegradables o inorgánicos.- Son todos aquellos que no se pudren; tales como: vidrios, plásticos, metales, papel, papel higiénico, toallas sanitarias, pañales desechables y cartón, etc., deberán ser almacenados para la recolección en fundas plásticas de color negro;
- c) Desechos especiales o peligrosos.- Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación; y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico. Estos residuos deben ser almacenados, recolectados, transportados y tratados en forma separada por la Municipalidad.

Los derivados del petróleo, pilas, baterías, filtros y similares; al ser considerados como residuos tóxicos peligrosos, deberán tener el mismo tratamiento que el anterior; y,

- d) De los escombros y chatarras.- Son considerados como escombros los residuos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones y demoliciones, libres de sustancias tóxicas.

Los propietarios que quieran deshacerse de cualquier tipo de escombros tendrán que transportarlos directamente hasta el relleno sanitario y situarlos en el área determinada o en el sitio que para el efecto lo dispongan la Unidad de Gestión Ambiental, previa autorización.

Son considerados chatarras todos los residuos metálicos o de partes mecánicas y latones grandes que tendrán que ser llevados directamente por el propietario al relleno sanitario o en el sitio que para el efecto lo dispongan la Unidad de Gestión Ambiental, previa autorización.

#### TIPOS Y UTILIZACION DE RECIPIENTES

**Art. 12.-** Los recipientes a utilizarse para el almacenamiento y clasificación de los desechos sólidos en el cantón Atahualpa, serán los colectores estacionarios y en los domicilios particulares las fundas plásticas de color verde y negro.

**Art. 13.-** Las fundas plásticas deberán ser biodegradables de fácil descomposición.

Las fundas plásticas serán entregadas a cada usuario por el Gobierno Municipal de Atahualpa, su valor total será recuperado mediante la planilla correspondiente de agua potable mensual.

Los usuarios o propietarios de las viviendas que no se encuentren catastradas, deberán solicitar a la Comisaría Municipal, que se les provea de las fundas y el cobro se lo realizará en la emisión de los títulos de crédito de predios urbanos o rurales o directamente en recaudación.

Para los establecimientos educativos se entregarán sin costo los recipientes metálicos de color verde y negro, para el almacenamiento y clasificación de los residuos sólidos.

**Art. 14.-** Los recipientes estacionarios son aquellos recipientes de gran capacidad que permitan el vaciado de contenido en forma manual que serán ubicados en lugares determinados por el departamento correspondiente.

#### CAPITULO IV

##### PROHIBICIONES

**Art. 15.-** Queda prohibido entregar residuos de cualquier índole en recipientes que no sean los autorizados, estos recipientes serán transportados y eliminados en el relleno sanitario.

**Art. 16.-** Está prohibido realizar el minado de materiales en el relleno sanitario, esto con la finalidad de evitar afectaciones nocivas para la salud de las personas.

**Art. 17.-** Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas, entregar residuos al personal encargado del barrido de las calles debiendo hacerlo exclusivamente al vehículo recolector.

**Art. 18.-** Se prohíbe a los transeúntes arrojar en la vía pública todo tipo de desechos sea cual fuere su naturaleza, estos serán depositados en los recipientes estacionarios, colocados en las calles para este fin y será recogido por el personal autorizado.

**Art. 19.-** Prohibase la colocación de desechos domésticos en los recipientes municipales situados en las calles, los mismos que están destinados para recibir residuos originados por los transeúntes.

**Art. 20.-** Se prohíbe arrojar y depositar desechos en áreas verdes, pasajes, corredores de inmuebles, solares, parques, alcantarillas, ríos, quebradas o vertientes, con la finalidad de evitar la contaminación al ornato, paisaje y al ambiente, malos olores, atentar contra la salud y causar molestias a las personas.

**Art. 21.-** Se prohíbe depositar desechos sólidos en las aceras y bordillos, espacios de circulación del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta o expendio, siendo obligación del usuario mantener el aseo o limpieza respectiva.

#### CAPITULO V

##### RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS

**Art. 22.-** La recolección de los desechos sólidos se realizará puerta a puerta. Al personal asignado para la recolección no le compete ninguna manipulación de los mismos dentro de la propiedad pública o privada, siendo los usuarios quienes harán la clasificación correspondiente.

**Art. 23.-** El Gobierno Municipal, a través del personal de recolección, recogerá únicamente la basura que debe ser transportada en el vehículo respectivo, quedando prohibido el retiro de materiales de construcción y escombros.

**Art. 24.-** El Gobierno Municipal de Atahualpa, tiene la obligación de prestar los siguientes servicios:

- a) Recolección de residuos sólidos domiciliarios de locales y establecimientos públicos; y,
- b) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o resistan a la orden de hacerlo, siendo de su cargo el costo del servicio.

**Art. 25.-** La recolección de residuos sólidos domiciliarios de locales y establecimientos se realizarán en horas y días que la Comisaría Municipal lo determine. El vehículo recolector con la anticipación debida efectuará un aviso acústico para que los usuarios saquen la basura. Todo cambio de horario y frecuencia se hará mediante campañas de información, radio o perifoneo.

**Art. 26.-** Es obligación de los vendedores del mercado, vendedores ambulantes y usuarios, depositar la basura en los colectores estacionarios dispuestos para el efecto, cuya recolección se realizará en días y horarios establecidos por la Comisaría Municipal.

**Art. 27.-** Las fundas plásticas de colores verde y negro con los desechos clasificados deben estar atadas y sin desbordarse, se colocarán en las aceras previo el paso del vehículo recolector de acuerdo a los horarios establecidos.

**Art. 28.-** Los desechos especiales o peligrosos, generados en hospitales, consultorios médicos, laboratorios clínicos, clínicas, dispensarios médicos, farmacias, clínicas veterinarias, serán depositados y colocados en recipientes adecuados de acuerdo a su naturaleza y colocados en lugares adecuados para su recolección y entregados al vehículo recolector con las debidas precauciones en el horario que determine la Comisaría Municipal.

**Art. 29.-** La Municipalidad coordinará con el Comité Cantonal de Salud para el manejo de desechos sólidos hospitalarios, campañas de información y vigilancia sobre el manejo adecuado de los mismos.

**Art. 30.-** Es responsabilidad de los hospitales, consultorios médicos, laboratorios clínicos, clínicas, dispensarios médicos, clínicas veterinarias, realizar la separación de sus desechos como se describe a continuación:

Desechos comunes: Papel, cartón, envolturas de jeringuillas, restos de alimentos, vendas de yeso; se deben colocar en fundas negras.

Desechos infecciosos: sondas, gasas, guantes, algodones, placentas, restos humanos productos de una intervención quirúrgica; colocarlas en fundas de color rojo.

Desechos corto punzantes: agujas, ampollas rotas, hojas de bisturí, hojas de afeitar, material de vidrio; colocarlas en botellas o contenedores plásticos.

Desechos especiales: restos de medicina, medicina caducada; colocarlas en cajas de cartón.

Desechos tóxicos: residuos de formol, plaguicidas, reactivos de laboratorio y RX; deben ser colocados en envases plásticos.

## CAPITULO VI

### RECICLAJE Y REUTILIZACION DE LOS DESECHOS SOLIDOS

**Art. 31.-** La Municipalidad promoverá el reciclaje y la reutilización de desechos sólidos, estableciéndose para ello programas de educación ambiental, capacitación y difusión a los habitantes de la ciudad y se promoverá la creación de microempresas que colaboren con la prestación de este servicio.

## CAPITULO VII

### RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y PERSONAL DE ASEO E HIGIENE MUNICIPAL

**Art. 32.-** Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar obras en la vía pública, deberán contar con el permiso municipal respectivo, previo al pago de las tasas correspondientes. El retiro de los escombros lo realizará el propietario de la obra, para ser depositados en lugares establecidos por la Municipalidad, o en el lugar que determine la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y Turismo.

**Art. 33.-** Los encargados de la construcción de obras en general tendrán la obligación de dejar limpios los frentes de las casas o solares, libres de escombros, materiales de construcción y tierra, una vez terminado el permiso respectivo.

**Art. 34.-** Es responsabilidad de los dueños de las construcciones mantener los escombros y materiales dentro de las vallas provisionales autorizadas para el efecto.

**Art. 35.-** Los trabajadores que realizan el mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes, tienen la obligación de depositar en los colectores estacionarios los residuos procedentes de dicha actividad.

**Art. 36.-** Es obligación de las empresas de transporte público interprovincial o cantonal, mantener limpias las paradas fijas, estacionamientos en general, libres de desechos, grasas y aceites, las empresas con sus propios recursos realizarán la limpieza respectiva.

**Art. 37.-** Los dueños de kioscos, puestos y triciclos ambulantes que ocupen la vía pública, están obligados a mantener aseado y limpio el lugar donde realizan las actividades, así como sus proximidades durante y después de la venta.

**Art. 38.-** Es responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios de propiedades, establecimientos y locales de la ciudad, barrer y recoger diariamente los desechos de sus aceras.

**Art. 39.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal, mantener limpias las calles, avenidas y escalinatas para lo cual se ha implementado un sistema de barrido en toda la ciudad, para ello debe existir la colaboración de la ciudadanía.

**Art. 40.-** Los solares ubicados en el perímetro urbano, deberán tener obligatoriamente un cerramiento, siendo responsabilidad de los propietarios mantenerlos limpios. Además de las sanciones respectivas, la falta de cerramiento y limpieza, la Municipalidad podrá disponer que los trabajos sean realizados a costa de sus propietarios.

**Art. 41.-** En sitios donde se realice la carga y descarga de productos que en cuyo efecto ensucien la vía pública, luego de realizar dicha actividad, deberán ser limpiadas, siendo responsabilidad de los dueños su cumplimiento.

**Art. 42.-** Es responsabilidad de cada familia o usuario realizar la clasificación de los residuos orgánicos en la funda plástica de color verde y los desechos inorgánicos en la funda plástica de color negro.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES

**Art. 43.-** Independiente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones el Gobierno Municipal, podrá realizar su recolección y disponer el pago al propietario del inmueble.

**Art. 44.-** El Comisario Municipal, será el Juez competente para conocer, establecer y disponer sanciones conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

**Art. 45.-** Los usuarios que sitúen las fundas antes del horario establecido, serán sancionados con una multa de un salario mínimo vital general vigente y en caso de reincidencia el doble.

**Art. 46.-** Los usuarios que utilicen fundas inadecuadas para la recolección serán sancionados con una multa de un salario mínimo vital general vigente y en caso de reincidencia el doble.

**Art. 47.-** Los usuarios que no realicen la clasificación de acuerdo a las normas establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa de un salario mínimo vital general vigente y en caso de reincidencia el doble.

**Art. 48.-** Las personas e instituciones que fueren sorprendidas infragantes arrojando basura fuera de los lugares autorizados o que luego de la investigación respectiva, fueren identificados como responsables, serán sancionados con una multa de dos salarios mínimos vitales generales vigentes.

Sin perjuicio de la multa establecida, el infractor estará en la obligación de recoger la basura desalojada ilegalmente, en caso de incumplimiento el Comisario sancionará con el doble de la multa prevista para este caso.

**Art. 49.-** Los policías municipales, personal de servicio de aseo y la ciudadanía en general tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente todo hecho que provoque un mal manejo de los residuos sólidos y que atenta contra las disposiciones establecidas en el Código de Salud, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales, Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

**Art. 50.-** Los organizadores de espectáculos públicos de carácter lucrativo, mítines políticos, cancelarán el valor de \$ 100,00, por recolección de basura al momento de obtener el permiso para la realización del evento, excepto los eventos de carácter cultural, sociocultural (beneficencia) y deportivo sin fines de lucro.

**Art. 51.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Atahualpa, a los 7 días del mes de septiembre del 2009.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

**SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ATAHUALPA.-** El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 1 y 7 de septiembre del 2009, el I. Concejo Cantonal de Atahualpa aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Paccha, viernes 11 de septiembre del 2009.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

**VICEALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATAHUALPA.-** Paccha, 15 de septiembre del 2009; a las 11h00.- La Ordenanza Municipal ha sido aprobada en dos sesiones distintas celebradas en los días 1 y 7 de septiembre del 2009, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se ordene remitir tres ejemplares suscritos por la Vicealcaldesa y Secretario, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Sra. Maribel Romero Freire, Vicealcaldesa del Gobierno Municipal de Atahualpa.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Maribel Romero Freire, Vicealcaldesa del Gobierno Municipal de Atahualpa, en la ciudad de Paccha, a las catorce horas de hoy miércoles 16 de septiembre del 2009.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

#### **DILIGENCIA:**

En la ciudad de Paccha, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil nueve, notifiqué con el decreto que antecede al señor Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa, en persona, a quien entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza municipal que reglamenta la gestión y manejo integral de los desechos sólidos en el cantón Atahualpa, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal para constancia firman.- Lo certifico.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATAHUALPA.-** Paccha, 16 de septiembre del 2009.- Sanciono la Ordenanza municipal que reglamenta la gestión y manejo integral de los desechos sólidos en el cantón Atahualpa, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la "Ordenanza que reglamenta la gestión y manejo integral de los desechos sólidos en el cantón Atahualpa", el señor Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde de la Municipalidad de Atahualpa, hoy viernes las diez horas, Paccha, dieciocho de septiembre del 2009.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

Ejecútese y Promúlguese.- Paccha, 18 de septiembre del 2009.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

**CERTIFICO:** Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy lunes a las quince horas. Paccha, veintiuno de septiembre del 2009.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).